CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984 | II Legislatura | Núm. 203

COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET

Sesión celebrada el jueves, 6 de septiembre de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica por la que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se abre la sesión a las diez de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Vamos a dar comienzo a la sesión del día de hoy, cuyo orden del día obra en poder de todas SS. SS., sobre el Proyecto de Ley Orgánica por el que se modifican los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Notarán ustedes que con respecto a un primer orden del día que les fue remitido ha sido objeto de separación del que hoy tratamos la Ley de Protección Civil, sobre la cual advierto a SS. SS. que hay un acuerdo de la Mesa del Congreso de que dicha ley se tramite teniendo facultad de delegación legislativa plena en el seno de la Comisión y, por tanto, en su día se comenzará con el estudio de ella.

También informo a SS. SS., porque creo que es bueno que hagamos una especie de recordatorio de cómo van los trabajos de esta Comisión, que tenemos pendiente ante la misma la Ley de Extradición que está en trámite de enmiendas, pero me parece que estas enmiendas vencen muy próximamente, el día 15 ó 16 de este mes. En consecuencia, sería bueno que, si ustedes no lo tienen a mal, fueran preparando ya el nombramiento de la correspondiente Ponencia para poder tratarla. Está también en trámite de enmiendas la proposición de ley del Grupo Popular sobre reforma del artículo 849.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Tenemos también dos proposiciones no de ley que también están pendientes para su momento procesal oportuno, una de ellas sobre la intervención de notarios en testimonio de expedientes administrativos, y otra sobre las actividades del grupo GAL. Hay además tres preguntas, una del señor Pérez Royo sobre dificultades en el ejercicio de la acción sindical, y una solicitud de comparecencia del señor Mardones para el Director General de Protección Civil, y otra del señor Carrillo sobre la presencia del Gobernador Civil de Vizcaya. A mí me gustaría, para que vayamos teniendo los temas de la Comisión en orden porque todo este censo de temas pendientes se publica en el bo-

letín, que aclaráramos cuáles quedan vigentes y cuáles no, para que no parezca que tenemos el trabajo atrasado porque luego no es nada agradable oír a veces en algunas intervenciones informativas que se atasca el trabajo en el Parlamento, cosa que lógicamente afecta a su imagen.

Por tanto, señor Mardones, ¿mantiene usted la comparecencia del Director General de Protección Civil?

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces se procurará que por los servicios técnicos se pregunte al señor Carrillo, porque me parece que la solicitud de comparecencia del Gobernador Civil de Vizcaya se subsumió en la última comparecencia del Ministro del Interior. Al mismo tiempo también procuraremos hacer llegar al señor Pérez Royo la sugerencia de que una pregunta relativa a las dificultades del ejercicio de la acción sindical no se le formule al Ministro de Justicia, sino que se le pueda formular, a lo mejor, a otro miembro de otro Departamento, porque lógicamente el Ministro de Justicia poco tiene que ver en este tema.

Con esto ya están ustedes informados de cuáles son los trabajos que tenemos pendientes, sin perjuicio de aquellos que, a través de los medios de comunicación, también hemos sabido que, como consecuencia de acuerdos adoptados por el Consejo de Ministros, podrán llegar en breve si no han llegado ya a la Cámara. *(El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.)*

Señor Ruiz Gallardón, tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Para preguntar al señor Presidente si tiene conocimiento de que en la próxima entrada en la Cámara del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial va a ser tramitado por esta Comisión o por la Comisión Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Señor Ruiz Gallardón, conocimiento oficial no se tiene, pero información oficiosa de que dicho proyecto de ley va a ir a parar casi con seguridad a la Comisión Constitucional sí que existe, o sea, que hay muchas más posibilidades de que sea objeto de tratamiento por la Comisión Constitucional la Ley Orgánica del Poder Judicial y no por esta Comisión de Juticia.

Tras esta información empezamos con el punto primero y único del Orden del Día sobre la modificación de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En relación con el artículo único, que hace referencia, lógicamente, a los artículos que van a ser objeto de modificación, no existe ninguna enmienda, pero nos aclara la Ponencia que la enmienda número 14 del Grupo Parlamentario Vasco, en la medida en que hace también referencia a una posible modificación del párrafo primero del artículo 529, tendría su lógica repercusión en la redacción de este artículo único. Si no le parece mal al portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, señor Vizcaya Retana, dejaremos su enmienda número 14 para tratarla en último lugar, a la vista de lo que hubiere ocurrido con el intento de modificación del artículo 529 y, a resultas de su tratamiento y acuerdo, modificaríamos el contenido del artículo único que contiene este proyecto de ley, haciendo expresa referencia a ese artículo 529 si hubiere lugar a ello. ¿Está de acuerdo el señor Vizcaya? *(Asentimiento.)* Muchísimas gracias.

Entramos, en consecuencia, en el estudio de los artículos 503 y 504. No hay enmienda alguna al encabezamiento del artículo 503, que textualmente dice: «Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes...». En cuanto a su apartado 1.º hay la enmienda número 1 del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, que figura en el Informe de la Ponencia como no admitida. Ante la ausencia del enmendante, pero para que en modo alguno puedan perjudicarse sus derechos, la Presidencia la mantiene a efectos de votación y, en consecuencia, no habiendo habido turnos ni a favor ni en contra, vamos a proceder a votar la misma.

Se somete a votación la enmienda número 1 del señor Pérez Royo con relación al apartado 1.º del artículo 503.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 1 del Diputado señor Pérez Royo del Grupo Parlamentario Mixto con referencia al apartado 1.º del artículo 503.

Al apartado 2.º permanecen vivas —y si en la relación que se va a hacer de las mismas se sufre alguna omisión se ruega a SS. SS. tengan la amabilidad de facilitar el trabajo de la Comisión aclarándolo— las enmiendas número 2, del señor Pérez Royo; número 8, del Grupo Parlamentario Vasco; número 9, del Grupo Parlamentario Vasco, número 15, del Grupo Parlamentario Centrista; número 18, del Grupo Parlamentario Popular, y número 27, del señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto.

La Presidencia, lógicamente, y para que no caduquen sus derechos, mantiene la enmienda del señor Pérez Royo, número 2, a efectos de votación, y veremos si a lo largo del debate comparece alguno de los enmendantes que en este momento pueden estar ausentes para que mantenga alguna de las que han sido referidas.

En consecuencia, para la defensa y sostenimiento de las enmiendas números 8 y 9 del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra su portavoz, don Marcos Vizcaya Retana.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 8 trata de añadir en el artículo 503, párrafo 2.º, al sustantivo «pena» el calificativo de «privativa de libertad». Se trata de aclarar que la pena a la que nos estamos refiriendo es la privativa de libertad. Si se fijan SS. SS., en el informe de la Ponencia, cuando se habla de esta enmienda, se dice que no queda incorpo-

rada al informe de la Ponencia, sin perjuicio de que existe el criterio por parte de los distintos Grupos Parlamentarios de reconsiderar su posible aceptación en trámites parlamentarios posteriores. En la medida que del ambiente de la Ponencia resultaba absolutamente claro que se iba a estudiar nuestra enmienda, tampoco hago hincapié en ella, si es que de sus estudios han llegado a la conclusión de que no es necesario. Yo creo que sí, pero en este caso me gustaría oír la opinión de los ponentes de los distintos Grupos para ver si han llegado a una conclusión de su estudio.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya, en cuanto a la enmienda número 9, ¿no quiere usted acumularla a la defensa de su enmienda número 8?

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, en la enmienda número 9, que trata en el apartado 2.º que se suprima la frase «si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado», en la medida que nosotros somos más partidarios de dejar la apreciación para ver si algo ha cambiado de la situación que venía existiendo para que el juez acuerde la libertad del inculpado con o sin fianza, nosotros vemos que esas circunstancias a las que hace referencia este apartado son de las que en principio no cambian: no cambian los antecedentes del imputado; no cambian las circunstancias del hecho; la alarma social cambia o no cambia dependiendo de una serie de circunstancias, no creo que el hecho de que se modifique la alarma social que haya producido el presunto delito pueda dar lugar a que se conceda o no la libertad, en la medida que la alarma social ya se produjo cuando ocurrió el presunto delito. En cuanto a la frecuencia con que se cometen hechos análogos, la persona que se encuentra en esta situación habrá sido reiterada en la comisión de delitos, o el tipo de delitos o hechos análogos que se cometen en ese lugar es un dato objetivo, hay frecuencia o no hay frecuencia. Es decir, que atamos —creo yo— demasiado la libertad del juez a la hora de valorar otra serie de circunstancias para que acuerde o no la libertad del inculpado sujetando o limitando esta decisión al hecho de que se cambien o hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta a las que se refiere este apartado.

También, si se fijan SS. SS., en el Informe de la Ponencia se dice que se va a estudiar. Como ya adelanté en los trámites de Ponencia, mi Grupo únicamente tiene una finalidad constructiva con sus enmiendas, no hay razones políticas por medio; por tanto, si de la colaboración de la Comisión se obtiene la conclusión de que no es bueno que esto suceda o se me explica de tal forma, no tengo mayor inconveniente en retirar mi enmienda porque se trata de eso, de construir.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

¿El Grupo Parlamentario Socialista quiere contestar una por una o prefiere contestar acumuladamente a todas las enmiendas que hay?

El señor MOYA MILANES: A todas en función de cada portavoz, por lo menos a todas las del Grupo Vasco ahora mismo.

El señor PRESIDENTE: Prefiere usted ahora ir contestando a los diferentes grupos, ¿no?

El señor MOYA MILANES: Casi mejor, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El señor MOYA MILANES: En relación con la enmienda número 8, nosotros, efectivamente, hemos reflexionado sobre el asunto. No vemos una especial dificultad en lo que dice el señor Marcos Vizcaya; lo que ocurre es que consideramos que técnicamente es innecesaria la aclaración que trata de introducir en orden a explicitar la pena privativa de libertad con objeto de que no pueda entenderse, al hablar de inferior a prisión menor, el caso de la multa. Y creemos que es innecesaria porque, aparte de que el propio artículo 503, todo él, se desenvuelve dentro de lo que podemos considerar penas privativas de libertad, en todo caso, cualquier duda interpretativa posible que pudiera suscitarse al respecto creemos que está suficiente y claramente solventada si ponemos en relación el 503 con el 504.

Si el señor Marcos Vizcaya tiene la amabilidad de atender a la lectura del párrafo cuarto del artículo 504, se dará cuenta perfectamente de que cuando se establecen los máximos de duración de la prisión provisional se especifican claramente cuáles son los supuestos de esta prisión preventiva, y se dice exactamente que para cuando corresponda pena de arresto mayor será de tres meses; para prisión menor, de un año; para prisión mayor, dos años. Esos son los tres supuestos y, lógicamente, no cabe pensar en otro. Por tanto, creemos que es innecesaria, por lo menos por el momento, introducir la explicitación que él pretende en el párrafo segundo del artículo 503.

En relación con la enmienda número 9, S. S., efectivamente, hace un recorrido por las circunstancias tenidas en cuenta a la hora de decretar la prisión provisional. Y, en efecto, cuando las va analizando una por una en la justificación que acaba de exponernos, examina el caso de los antecedentes del imputado y nos dice que, obviamente, no han variado en el transcurso del tiempo. Las circunstancias del hecho no han variado, pues es un hecho pasado. Cuando llega a la alarma social y a la frecuencia con que se cometen hechos análogos, nos dice que eso no es mensurable, que no es detectable y que en definitiva son circunstancias cuya variación es difícil de apreciar y que, por tanto, no deben ser tenidas en cuenta, no deben ser incluidas en este supuesto. Nos ofrece una fórmula que yo considero quizá menos mensurable, pero probablemente también más ambigua, por lo menos en

su primera formulación, cuando nos dice: atendidas las circunstancias del caso y, en segundo lugar, el período de prisión preventiva sufrida por el reo.

Para justificar y fundamentar el rechazo o la oposición a la enmienda del señor Vizcaya me voy a detener en una reflexión que yo creo que puede ser sugerente. Efectivamente, en el caso de la alarma social y de la frecuencia de hechos análogos, nosotros creemos que en ese sentido hay que mantener la presencia de la modificación de estas circunstancias, la variación en estas circunstancias, para decretar la libertad provisional, porque si se han introducido como criterios de valoración para determinar la prisión preventiva y la enmienda del señor Vizcaya no critica esa introducción es porque se juzga que es un elemento en cierto modo captable, mensurable y, en cierto modo, objetivable. En consecuencia, si se está capacitado o si se considera que es oportuna, que se puede captar su presencia y su incidencia —y ya digo que la enmienda del señor Vizcaya no discute ese aspecto concreto—, obviamente, también puede captarse su desaparición, su remisión y su pérdida de incidencia. Nosotros creemos que ésta es una razón suficiente. El señor Vizcaya no discute los supuestos concretos y, por tanto, lógicamente tampoco habría por qué discutir la mensurabilidad de la variación de esos supuestos concretos. En todo caso, lo que él nos ofrece de «atendidas las circunstancias del caso» como alternativa a lo que estamos contemplando, en cierto modo creo que revestiría una mayor ambigüedad y una más difícil mensurabilidad.

Por último, decir que todas estas circunstancias vienen a reforzar la discrecionalidad del Juez y, en definitiva, consiguientemente, también su propia responsabilidad.

En consecuencia, rechazamos las dos enmiendas del Grupo Vasco.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Moya. ¿Quiere utilizar a continuación el turno de réplica, señor Vizcaya?

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente. En realidad, respecto a la enmienda número 8 tiene razón el señor Diputado, portavoz del Grupo Socialista, cuando dice que de la lectura y de una interpretación conjunta de los artículos 503 y 504 se desprende claramente que hace referencia a penas privativas de libertad.

Como el 504 viene después del 503, y el 503 es un artículo muy importante que trata de la prisión provisional, etcétera, creía yo que era bueno, no necesario, sino bueno, que usásemos los términos con precisión: pena privativa de libertad. ¿Por qué? Porque cualquier otra pena que no sea privativa de libertad no entra aquí. Era simplemente por una mayor precisión terminológica. Cuando se hace una ley, yo creo que el legislador debe evitar, en la medida de lo posible, acudir al argumento de que ya se interpreta o se deduce; yo creo que debemos ser claros, sobre todo, cuando hacemos algo tan importante como modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Aunque se deduzca de la interpretación conjunta de los artículos 503 y 504, la claridad en los términos yo creo que no perjudica y que además prestigia al legislador.

En cuanto a la enmienda número 9, relativa a las circunstancias, mi Grupo no es que rechace la consideración de los antecedentes del imputado, las circunstancias del hecho, la alarma social y la frecuencia para que el Juez considere necesaria o no la prisión provisional. Lo que cree es que son cuatro circunstancias cuya variación —aun siendo importantes para que el Juez las considere a la hora de decretar o no la prisión provisional— es difícil de detectar en el escaso tiempo de que estamos hablando aquí. La alarma social y la frecuencia con que se cometen los hechos pueden ser, en todo caso, una variación muy provisional, coyuntural; pero tampoco voy a poner más énfasis. En todo caso, decir que era una enmienda de perfeccionamiento y que si así no se considera no voy a hacer hincapié en ella.

El señor PRESIDENTE: Pero, señor Vizcaya, ¿mantiene usted ambas enmiendas?

El señor VIZCAYA RETANA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea utilizar algún turno de réplica, señor Moya? *(Denegaciones.)* Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente. Intervengo para proponer una enmienda transaccional a la última de las ofrecidas por el señor Vizcaya. Cualquiera que lea el artículo 503, y mucho más si tiene la formación jurídica que es, en principio, presumible que tiene todo Juez, se puede encontrar con la siguiente consideración (me estoy refiriendo al último inciso del párrafo segundo del artículo 503): tal como está redactado el texto aprobado por la Ponencia, se dice: «Cuando el Juez decrete la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor podrá, según su criterio, dejarla sin efecto, si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado». El «según su criterio» está subordinado a que las circunstancias hayan variado, y yo entiendo que, en el fondo, lo que pretende el señor Vizcaya es que prevalezca en cualquier caso el criterio del Juez, individualizando en cada caso esas circunstancias y cualesquiera otras.

Yo me atrevería a proponer al Grupo Socialista como enmienda transaccional que introdujera nada más que un adverbio y quedara de la siguiente manera: «Cuando el Juez decrete la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor podrá, según su criterio, dejarla sin efecto, singularmente si las circunstancias hubieran variado»; para que, en todo caso, queden siempre la competencia y el criterio del Juez que durante tres, cuatro, cinco días, o tres semanas de prisión preventiva reconsidere el tema hayan o no variado las circunstancias, y, en todo caso, singularmente si han variado las circunstancias. Introducir ese adverbio no produce ninguna distorsión y, sin embargo, clarifica las facultades del Juez, que en esta materia tiene que

estar muy atento a esas circunstancias específicas del artículo 504 y a otras muchas, como por ejemplo la situación de las cárceles, que es un tema que debe de pesar muchas veces en la conciencia del Juez para decretar o no decretar una prisión provisional. El añadir «singularmente» creo que satisfaría tanto la pretensión de una parte como de la otra.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón. *(El señor Vizcaya Retana pide la palabra.)* Señor Vizcaya, ¿para qué pide la palabra?

El señor VIZCAYA RETANA: En la medida en que es una enmienda de transacción entre la enmienda de mi Grupo y la posición del Grupo Socialista, yo hago constar que retiraría mi enmienda si tal transacción saliese adelante, porque, evidentemente, lo que con ella hacemos es conseguir lo que pretendía mi enmienda, quizá defectuosamente. Con ella, además de la variación de las circunstancias el Juez, teniendo en cuenta otras, no solamente estas cuatro, puede decretar la libertad.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, ¿quiere hacer usted alguna manifestación al respecto, don Pedro Moya?

El señor MOYA MILANES: En principio, no nos parecería excesivamente problemático aceptar la enmienda transaccional que ha presentado el señor Ruiz Gallardón, pero pediría quizá cierto tiempo de reflexión en el sentido de que en trámites posteriores podríamos reconsiderarlo. De momento mantendríamos el texto tal como queda, pero estamos abiertos a una reflexión en futuros trámites y, consiguientemente, en principio dispuestos a reconsiderar la propuesta del señor Ruiz Gallardón.

El señor PRESIDENTE: En este trámite se mantienen las enmiendas, se mantiene la misma posición, y queda constancia en la correspondiente acta de la enmienda transaccional que será objeto de consideración en los trámites sucesivos a los que esta ley será sometida.

Enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Centrista. El señor Mardones tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: La enmienda número 15, de mi Grupo, afecta al último inciso de la circunstancia segunda del artículo 503, desde el último punto y seguido: «Cuando el Juez decrete la prisión provisional en caso de delito...», hasta el final de la misma «... con o sin fianza».

Nosotros proponemos, en primer lugar, una enmienda con un texto de sustitución, ya presentado, cuya ubicación debe estar al final del artículo 503. Las razones son las siguientes.

Primero, en cuanto al texto, lo hacemos con una adecuación gramatical mejor, porque entendemos que están mal expresados los tiempos de los verbos. «Cuando el Juez decrete la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor podrá, según su criterio, dejarla sin efecto...». Si el Juez está decretando no puede, al mismo tiempo, dejarla sin efecto. Entendemos que el tiempo correcto del verbo sería «cuando el Juez haya decretado...» o «el Juez que haya decretado...», que es como comienza en nuestra enmienda.

En segundo lugar, se contempla la supresión de la expresión «según su criterio», que se sustituye por «ulteriormente». Entendemos que siempre el Juez, de acuerdo con su leal saber y entender, es quien hace la previsión correspondiente para acordar esta suspensión del efecto. Por tanto, nos parece que huelga aquí la expresión «según su criterio».

El texto que propone nuestra enmienda significaría llevar toda esta parte del inciso de la segunda circunstancia al final del artículo 503, porque entendemos que, si aquí se está hablando de las circunstancias para decretar la prisión provisional, este apartado nuevo, este inciso, debe ir al final del artículo 503, precisamente para no interferir la definición de las tres circunstancias necesarias que señala este artículo para la prisión provisional. Digamos que nos parecería mucho más concordante y consecuente para producir, con esta posibilidad que el Juez que haya decretado la prisión provisional, el dejarla sin efecto que vaya al final de todas las causas de prisión provisional que se ennumeran en las tres circunstancias que trae el texto del proyecto.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, don Carlos López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, para contestar a la enmienda número 15, del Grupo Centrista, en el sentido de reconocer que quizá exista, en la primera parte de la exposición del señor Mardones, una mejor concordancia gramatical modificando la expresión verbal «decrete» por «haya decretado». Aceptamos ya en este momento esta nueva redacción que diría: «Cuando el Juez haya decretado la prisión provisional» y el texto del párrafo seguiría igual.

No aceptamos lo que tiene de modificación sustitutiva de texto el resto de la enmienda número 15, porque ya en el debate anterior y ante la enmienda transaccional del Grupo Popular, cuya consideración hemos pospuesto para el Pleno, pensamos que es preferible mantener el texto que figura en el informe de la Ponencia.

Por último, en cuanto a su encuadre sistemático, ésta es una cuestión muy subjetiva. Don Luis Mardones considera que esta parte del texto está mejor al final del artículo 503; nosotros consideramos que, después del apartado tercero del artículo 503, que se refiere a la relación subjetiva de la responsabilidad criminal imputable a la persona contra quien se haya dictado auto de prisión, no conviene volver al asunto de las circunstancias, que se producen cuando el Juez haya decretado la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor, y la dejación o la falta de contem-

plación de aquellas circunstancias que se considera que ya han sido superadas.

Entendemos que la redacción que mantiene la Ponencia es más correcta, que resuelve inmediatamente la objetividad que plantea el primer párrafo del apartado segundo del 503, y no encontramos una razoń para aceptar ese nuevo encuadre sistemático que ofrece el señor Mardones.

Por otra parte, señorías, es malo corregir a veces las distribuciones que hacía la antigua Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque hay antecedentes jurisprudenciales y hay una doctrina formulada respecto de cada uno de estos apartados y modificarlo ahora acarrearía desde el punto de vista pedagógico, que también hay que pensar en ello, una nueva dificultad en el trato de este asunto.

El señor PRESIDENTE: Señor Mardones, a la vista de las manifestaciones del Grupo Parlamentario Socialista ¿desea usted hacer alguna observación? *(Pausa.)*

Tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muy brevemente, señor Presidente, y gracias por la concesión de la palabra.

Quiero agradecer, en primer lugar, la aceptación de la modificación del tiempo gramatical de los verbos para que esto tenga claridad.

En segundo lugar, con relación a la expresión «según su criterio», como acepto plenamente la explicación, dado que está presentada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Popular, lo dejamos aquí.

En cuanto a la tercera parte de la exposición del señor Riaño, lo que pretendía mi enmienda era una situación sistemática del tema y no abundo más en los argumentos.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene usted su enmienda, señor Mardones? *(Asentimiento.)*

Enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Popular. Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: La enmienda número 18, que paso a continuación a defender y que según el informe de la Ponencia no está incorporada, pero se dice como en otras, por ejemplo, la del Grupo Parlamentario Vasco, que hemos examinado hace un momento, que su contenido puede ser examinado en trámites parlamentarios posteriores, se descompone en dos partes. Voy a empezar por la segunda parte porque me parece que en ella va a haber menor discusión, por cuanto que se trata de reforzar una garantía, tanto para el justiciable como para la propia Administración de Justicia, y luego entraré en el tema más controvertido de la primera parte de esta enmienda.

La segunda parte de nuestra enmienda lo que solicita es que en el último párrafo de este artículo 503, apartado segundo, se incorpore que, en todo caso, sea preceptivo el previo dictamen razonado del Ministerio Fiscal, en los supuestos de que cuando el Juez decrete la prisión provisional en caso de delito que tenga prevista pena inferior a la de prisión mayor podrá, según su criterio, dejarla sin efecto, si las circunstancias tenidas en cuenta hubiesen variado, acordando la libertad del inculpado con o sin fianza.

¿Por qué pedimos la intervención del dictamen, que no es vinculante, pero que sí es ilustrativo para la decisión ulterior del Juez? Porque estamos en presencia siempre de que el Juez debe de formarse un criterio con el mayor número posible de datos y naturalmente el Fiscal, que no es sólo fiscal en esa causa sino que, como tal, se incorpora a todo el Ministerio Fiscal del territorio o de la provincia donde se están produciendo hechos que están siendo enjuiciados y que pueden dar lugar a estas prisiones provisioales, puede aportar elementos de juicio de carácter objetivo muy valiosos que el Juez debe de tomar en consideración y que quizá él, adscrito tan sólo a su Juzgado, puede no tomar en consideración. Como el trámite del Ministerio Fiscal no es largo sino que se evacúa normalmente en dos o tres días, no parece que esto demore extraordinariamente, y tampoco habría mayor inconveniente en señalarle incluso un plazo para que emitiera su dictamen.

En ningún caso debe de omitirse la expresión «dictamen razonado», para evitar lo que los profesionales del Derecho desgraciadamente padecemos tantas veces, la fórmula del «visto», con la que se despachan tantos asuntos en las fiscalías y que, en definitiva, es una simple corruptela.

Yo creo que este apartado no va a ofrecer mayor dificultad en la consideración que, sin duda, el Grupo Parlamentario que sostiene al Gobierno habrá hecho de la enmienda.

Vamos al otro punto, que para nosotros es fundamental, ya que introduce un elemento verdaderamente nuevo en la consideración de lo que debe de ser la libertad y la prisión provisional en el nuevo régimen que estamos estableciendo en esta reforma de la reforma que se está produciendo.

Nosotros pretendemos que en esta circunstancia 2.ª del artículo 503 se señale al Juez que examine con detenimiento y con singularidad el hecho de que el sujeto de la medida preventiva de la prisión provisional, haya o no cometido con anterioridad hechos análogos a aquéllos por los que se le enjuicia. Se nos podrá decir —y seguro que se nos va a decir— que eso ya está entre los antecedentes del imputado, ciertamente, en los antecedentes del imputado están los hechos que haya podido cometer de naturaleza análoga a aquéllos por los que se le enjuicia; pero nosotros queremos traer aquí la voz de la sociedad que se escandaliza reiteradamente cuando, en una y en otra ocasión, a un imputado sometido a un procedimiento criminal se le pone en libertad y es una persona que, con anterioridad a esa puesta en libertad, hechos similares, cuando no idénticos a aquéllos por los que se le está enjuiciando, los ha cometido una, dos o tres decenas de veces, incluso en algunos supuestos. Es una llamada de atención al Juez de esta petición de la sociedad, de

la que el Grupo Popular se hace eco y que espera sea compartida con el Grupo Parlamentario Socialista.

Cuando hay una reiteración en la analogía de hechos anteriores, en definitiva, cuando se trata de un profesional de la delincuencia, que desgraciadamente existen, en esos casos, esa profesionalidad, esa reiteración del delincuente debe de ser un dato enormemente revelador que, sin obligar al Juez, sin embargo, deba de ser tomado en consideración por el mismo en la resolución que dicte en orden a la prisión preventiva o a la libertad provisional.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra don Carlos López Riaño para el correspondiente turno en contra. •

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, señor Ruiz Gallardón, piensa este Diputado que esta enmienda del Grupo Popular merece una reflexión quizá más amplia, y aprovecho la ocasión para manifestar mi complacencia ante la actitud política y personal del señor Ruiz Gallardón que en la mañana de hoy, y en una enmienda anterior, admite que la situación de las cárceles pueda ser un motivo que compulse a los jueces para levantar la prisión preventiva; que nos introduce también en una terminología nueva, que no compartimos en este caso, de la «reforma de la reforma». Habrá ocasión en el Pleno, me imagino, de aclarar estos términos ante la opinión pública. Esta temporada, al Diputado que habla se le antoja una temporada un poco seducida por la fuerza del señor Ruiz Gallardón y, como digo, en el Pleno intentaremos clarificar porque es un asunto importante.

Estamos, sencillamente, favoreciendo una precisa interpretación de la reforma que se produjo en su día y que hubiésemos deseado no tocar, pero que hechos que no tienen ninguna relación con el proceso legislativo, y yo me atrevería a decir que incluso con el proceso político, hacen que estos artículos 503 y 504 sean para la opinión de esa sociedad, de la que habla el señor Ruiz Gallardón, una especie de siniestro «cajón de sastre» donde cabe todo el Código Penal; donde toda la problemática social de nuestro país se contempla; donde el proceso de una delincuencia, que existe, y ante la cual nuestro Partido jamás mostrará lenidad, está originada o se incluye en el tratamiento teórico y práctico de estos importantes, pero no tan importantes, artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Habrá ocasión, insisto, en el Pleno de arrostrar cada Grupo sus propias responsabilidades y de hablar, quizá, con más extensión política de la que la Comisión, más técnica, nos exige en este momento.

El señor Ruiz Gallardón ha establecido en esta enmienda número 18 un planteamiento, que yo voy a aceptar en la contestación, de empezar por el final, y ésta es otra profunda novedad que hoy nos introduce el señor Ruiz Gallardón. Que el Ministerio Fiscal, dice, emita un informe, que será preceptivo, y previo a la decisión de los jueces de nuestra nación. Yo le pregunto al señor Ruiz Gallardón, le pregunto sincera y honradamente como profesional: ¿para qué y con qué alcance se solicita este informe? ¿Qué consecuencias tiene la emisión de este informe? Y si el señor Ruiz Gallardón no es capaz de admitir que para decretar la libertad o no libertad de cualquier ciudadano la Constitución atribuye esa facultad exclusivamente a los jueces, exclusivamente a quienes participan de la concesión del Poder Judicial, ¿es que no se confía en los jueces? ¿Es que para valorar si hay o no alarma social, no se confía en la decisión única y excluyente de cualquier otra jurisdicción o de cualquier otra institución que la de nuestros jueces? Entonces, el señor Ruiz Gallardón que lo diga y este Grupo aceptará la reflexión y lo discutirá de aquí al Pleno; pero que diga claramente, para saber por dónde vamos, que en el caso de la determinación de la voluntad o la resolución judicial no es suficiente el ejercicio de los poderes que la Ley confiere a nuestros jueces, jueces que hemos dicho que todos queremos que sean independientes, y el señor Ruiz Gallardón considera que esos jueces deben de aceptar, para su mejor conocimiento, un informe del Ministerio Fiscal, de quien hemos oído en ocasiones del Grupo Popular representa o puede representar en el futuro una cierta conexión con el Poder Ejecutivo.

Pues no, señor Ruiz Gallardón. El Grupo Parlamentario Socialista cree que esto es un absurdo político y una inconsecuencia jurídico-legal. Pero ahí está. Y como ocurrió en otra discusión en esta Comisión de Justicia, yo procuraré, señor Ruiz Gallardón, que las cosas que se dicen en la Comisión vayan también al Pleno, y que las desconfianzas que se manifiestan aquí por otros Grupos Parlamentarios, sean conocidas de la opinión pública.

Y vamos a la última cuestión: singularmente el haber cometido con anterioridad hechos análogos. Ha empezado S. S. por decir que esto está incluso en la amplísima, muy amplia, expresión «antecedentes del imputado». Entonces, ¿por qué se insiste en este adverbio «singularmente» y en esa proposición que se hace a continuación, haber cometido con anterioridad hechos análogos? Yo creo, señor Ruiz Gallardón, vamos a hablar con toda sinceridad porque eso es positivo para todos, que lo que pretende aquí es renovar el viejo tema que trae usted a la Cámara insistentemente respecto de la reincidencia o de la multirreincidencia en la visión que S. S. tiene de la justicia criminal. Si está incluso, ¿por qué traerlo aquí? Pero, si usted mismo lo ha dicho, señor Ruiz Gallardón: para que la sociedad conozca que la Comisión de Justicia, por su Grupo mayoritario, rechaza su proposición y, en consecuencia, quede la duda de si lo que estamos hoy haciendo va a ser útil o no a esa sociedad, porque, al rechazar su proposición, el discurso político subyacente de su Grupo sigue en pie. Usted dice que está incluso en la terminología utilizada por el proyecto, pero saca a relucir de nuevo el asunto latente de que en el artículo 503 y en el 504 la iniciativa del Gobierno ha traído como causa o es la causa de una situación —vuelvo a insistir— real que nos apasiona y nos preocupa a todos, pero que de alguna manera debe de ser desvelada o develada.

Yo creo, señor Ruiz Gallardón, que por este camino no contribuimos, sinceramente, a aclarar a la sociedad lo

que estamos haciendo, y pospongo al Pleno las matizaciones políticas que pueda haber lugar, porque es sin duda una discusión que el Grupo Parlamentario Socialista desea se repita en el Pleno del Congreso. Al cabo de muchos meses este Grupo no tiene temor ninguno; antes bien, tiene el convencimiento absoluto de que por fin vamos a tener ocasión de superar esa etapa extraña en la vida de nuestra sociedad en virtud de la cual la reforma de los artículos 503 y 504 ha sido el objeto de todos los males contemplados en el principio de nuestra seguridad ciudadana.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Obviamente, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón para el correspondiente turno de réplica, pero yo apelo al sentido de administración económica cronológica de sus intervenciones, señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, tenga usted la seguridad de que la administración será austera, como en todas las administraciones del Grupo Popular, también en materia de tiempo.

Mi querido amigo López Riaño, yo lamento mucho que S. S. no asistiera ayer —no tenía por qué hacerlo— a un debate que en esta misma sala se planteó sobre la intervención y el papel del Ministerio Fiscal en nuestro ordenamiento jurídico en materia penal.

Cierto que ello tuvo lugar con ocasión de reunirse la Comisión Constitucional para discutir el proyecto de Ley de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución, también llamado proyecto de ley contra la actuación de bandas armadas. Ahí, señor López Riaño, su Grupo Parlamentario atribuía —y consiguió, naturalmente, porque para eso es mayoritario, que su tesis prosperara— a la decisión del Ministerio Fiscal nada más y nada menos que vincular, inexcusablemente, la decisión del Juez en orden a una medida precautoria tan grave para la libertad de expresión, cual es el cierre o clausura de los medios de comunicación. Y fue este Diputado el que trató —sin éxito, por cierto— en una enmienda transaccional, aludiendo precisamente a lo que dice el artículo 117 de nuestra Constitución, de desvincular la decisión del Juez de la opinión del Ministerio Fiscal.

No me venga usted, pues, por ese camino, diciendo que lo que nosotros pretendemos es coaccionar al Juez con las decisiones del Ministerio Fiscal porque es, exactamente, todo lo contrario.

Eso sí, el Ministerio Fiscal, según la própia Constitución, tiene como misión fundamental la de promover la acción de la Justicia y, siendo su competencia en todos los territorios muy superior a la que tiene concretamente un Juez de Instrucción, tiene, en el desarrollo de su misión, un mayor conocimiento de cómo se desarrollan las relaciones sociales, que puede ser ilustrativo para el señor Juez cuando llega el momento de apreciar determinadas circunstancias objetivas y decretar, o no, una libertad o una prisión provisional.

Yo he subrayado en mi intervención anterior, señor López Riaño, que no se trata de un dictamen vinculante, sino que es un dictamen razonado, que podrá ser tomado en consideración, o no, por el señor Juez, en su caso, según la libertad de criterio que el mismo tiene.

Yo no vinculo, como ustedes hicieron ayer, a lo que diga el Ministerio Fiscal la decisión judicial. Lo que sí hago es que le doy un papel, y un papel importante, de ilustración, de promoción de la acción de la Justicia al Fiscal en este orden de cosas. Ustedes no lo quieren admitir. Lo defenderemos en el Pleno. En el Pleno, evidentemente, señor López Riaño, discutiremos el alcance político que tiene este precepto y que tiene el significado entero de la reforma que estamos haciendo.

A mí no me duelen prendas, señor López Riaño. Mi Grupo Parlamentario ha presentado, o está en trance de hacerlo, una proposición de Ley para que se reincorpore la multirreincidencia como específica agravante en el Código Penal, porque la sociedad española, en estos momentos, por muchas y muy diversas causas, está acosada por una ola de delincuencia, que ciertamente padece y que no se compadece con la existencia de libertades provisionales reiteradas a multirreicidentes.

Pues bien, señor López Riaño, si ustedes lo que no quieren es incorporar una mayor agravación de la pena a los multirreincidentes, y por eso suprimieron ustedes esa circunstancia agravante, tendrá por lo menos que reconocer que, llegado el momento de decretar la libertad provisional de un encartado en una causa penal, es un elemento que debe señalarse al Juez que debe de tomar en máxima consideración no sólo los antecedentes genéricos del inculpado sino los antecedentes específicos referidos a la comisión de actos de naturaleza análoga o a aquéllos por los que se le enjuicia.

Por una razón de elemental justicia, porque no es lo mismo para la libertad condicional el delincuente ocasional que el habitual o el profesional del delito. Usted sabe, señor López Riaño, y el señor Ministro de Justicia sabe, y su Grupo Parlamentario sabe, y el Presidente del Gobierno sabe que, desgraciadamente, hoy hay mafias profesionalizadas en la comisión de delitos y es contra los integrantes de esas mafias, contra los que hacen de la comisión del delito un modo de vida, contra los que se debe de ir también decretando, o atenazando más, las posibilidades de libertades provisionales.

Eso y no otra cosa, es lo que aquí estamos solicitando. Si ustedes quieren minimizar en esta reforma de la reforma —y que lo es resulta evidente y basta comparar el texto vigente con el que ustedes proponen— apartando esa circunstancia tan digna de tenerse en cuenta, allá ustedes; pero ustedes serán responsables ante la sociedad.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor López Riaño, para contestar a la réplica, y con ello acaba el debate.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, yo creo que las vacaciones y el verano deben de producir un efecto de serenidad, de modo que en este turno, señor Ruiz Gallar-

dón, nada más lejos de mi ánimo que insistir en crispación de ningún tipo.

Lo que pasa es que usted ha dicho aquí una serie de cosas como que el Presidente del Gobierno sabe, los Ministros saben, los Jueces saben... Este Diputado sabe algo de Derecho, no mucho, pero sabe algo de Derecho y le puede decir a usted lo que ha sucedido en la Comisión Constitucional, —por cierto, por el coordinador de mi Grupo he sabido el contenido de esa discusión antes de iniciar este debate—, y lo único que demuestra es que quien ha cambiado de criterio es usted. Quien ha cambiado de criterio es usted, porque allí mantuvo —y lo ha dicho usted mismo— un criterio distinto, que no fue aceptado por el Grupo Socialista. De modo que por ese lado, señor Ruiz Gallardón, vamos a dejar triquiñuelas parlamentarias, que son muy lícitas, que yo comparto, pero que, a lo mejor, desfiguran la densidad de este problema.

En segundo lugar, es lógico que en la Comisión Constitucional, el Ministerio Fiscal, en defensa de un bien que son los medios de comunicación represente a la sociedad; pero ¿qué tiene que ver eso con la declaración de libertad de una persona?

El Ministerio Fiscal claro que debe de intervenir, porque entiende el Grupo Parlamentario Socialista que los medios de comunicación, privados o estatales, son un bien de la sociedad y quien representa a la sociedad debe de intervenir en el proceso. Pero le insisto, señor Ruiz Gallardón, usted que sabe mucho Derecho, ¿qué tiene que ver esta situación con la declaración de si un ciudadano debe o no estar en la cárcel? Dígame usted en qué se basa, excepto en la excluyente y exclusiva resolución de nuestros jueces, para decretar esa situación.

No hay lugar tampoco a esa consideración del método parlamentario. Dice que al rebatir esto queremos decir que el Ministerio Fiscal puede coaccionar a los jueces de nuestro país. Yo no he dicho nada de eso. He dicho que como, además, usted no da salida a ese informe, es absurdo ponerlo aquí. Es un informe que, en definitiva, para lo que nos interesa no tiene efecto alguno y es menospreciar la facultad y la capacidad de nuestros jueces darles el asesoramiento de otra persona, que también podía ser el defensor del inculpado, o podía ser un experto en cuestiones sociológicas, o podía ser alguien que nos dijera que la alarma ha dejado de existir.

El Grupo Parlamentario Socialista cree que son los jueces de nuestro país los que tienen que decir si en un momento determinado la alarma social, por ejemplo, ha dejado de existir y, como consecuencia, el preso preventivo puede ser puesto en libertad. Así de sencillo es.

El asunto de fondo de la reincidencia. ¡Cómo no van a tener ustedes legitimidad para hacer una proposición de ley sobre la reincidencia! Pero ¿cómo el señor Ruiz Gallardón no sabe que el asunto de la reincidencia está tratado en el Código Penal y que no tiene nada que ver con el 503 y el 504? Lo que yo he hecho, o he querido hacer, patente en la Comisión y en los medios de comunicación es que esa proposición, que ya se discutirá cuando ustedes la presenten, tiene un marco, el marco ajustado. Es un problema de Código Penal; pero usted trae esa reflexión ciertamente amenazante al final de que, por no tomarla aquí en consideración, y sabe usted que no es el lugar apropiado para ello, estamos, una vez más, negando la voz de la sociedad.

Yo me limito ante SS. SS., conscientes y responsables, y ante los medios de comunicación, señor Ruiz Gallardón, a decir que el artículo 503 y 504 son dos artículos de una Ley adjetiva; adjetiva, no sustantiva, y de esta Ley cautelar de garantías y adjetiva han hecho ustedes un monumento jurídico que pasará a la historia.

Todo nuestro Código Penal, toda la delincuencia del país, todo el problema político de un año entero de nuestra vida social, según ustedes, se debe al 503 y al 504.

Yo lo único que quiero demostrarle a quien sea, y a quien corresponda como representante del pueblo, es que esa cuestión, así planteada, no es cierta, señor Ruiz Gallardón.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Debatida suficientemente la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Popular, nos queda en este apartado la enmienda número 27, del Diputado señor Bandrés Molet, del Grupo Mixto, que tiene la palabra para mantenerla.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, le ruego que me autorice a defender de una sola vez, por economía de tiempo, las tres enmiendas al articulado que tengo presentadas a este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo, señor Bandrés, pero ruego a todos los Grupos Parlamentarios que tomen nota de que se va a hacer una defensa conjunta, para que cuando llegue su momento las tengan ya por debatidas, o por si quieren intervenir, aunque no estuviera en este apartado, en algún turno.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente.

Veo desde el principio de este debate que hay diferencias ya en la terminología de la propia modificación de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recientemente modificados. Unos hablarán de la reforma de la reforma, otros hablarán de perfilar algunos aspectos de la reforma, y a mí se me va a permitir que emplee mi propia terminología. Quiero decir, señor Presidente, que yo estoy contra la «contrarreforma», que supone para mí la modificación de estos artículos, con el mismo entusiasmo con que defendí la reforma que dio lugar al texto actual de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Yo, señor Presidente, no me uno a ese coro de plañideras que anda por ahí diciendo que todos los males, o casi todos los males que en este momento nos aquejan, que esa «ola de delincuencia» que nos invade tiene su origen y su razón en la actual redacción, tan ajustada, a mi juicio, de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En este país ha habido siempre una tentación tremen-

da de atribuir a las brujas los males sociales, de buscar un chivo propiciatorio, de buscar algún elemento en el que volcar la irritación de la sociedad, y desde hace unos cuantos meses, prácticamente desde que se puso en vigor la actual redacción de los artículos 503 y 504, grandas masas —situadas ideológicamente ya sabemos todos dónde, más o menos— surgen en la prensa, en las calles, en informes, en manifestaciones, en reuniones, anunciándonos que todos esos males sociales tienen su exclusiva razón en esta redacción, tan humana por otra parte, tan razonable, tan justa de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En lugar de buscar soluciones a las seculares imperfecciones de nuestra política de educación, en lugar de buscar soluciones al paro juvenil, en lugar de buscar soluciones a la existencia de viviendas suburbiales neurotizantes, o a una política de salud muy criticable e insatisfactoria, o a un tratamiento racional y de fondo del problema de la droga, se nos remite a problemas adjetivos. Tengamos a la gente el máximo tiempo posible en la cárcel, hasta cuatro años con la nueva redacción, y, además, provisionalmente, hasta que se les juzgue, sin recordar la frase de Shakespeare de que ya la tardanza de la justicia es injusticia, señor Presidente. Vamos a ver entre tanto qué pasa. Dejemos los suburbios, el paro juvenil, las viviendas y la droga, y ya veremos a ver qué pasa con esos problemas. A mi juicio, señor Presidente, esto se llama en castellano desfachatez.

En lugar de arremeter contra los agresores del medio ambiente —y no digo meterlos en la cárcel, porque yo soy anticarcelario, pero arremeter en el sentido jurídico— contra quienes se llevan el dinero a Suiza sistemáticamente, mediante mafias, por cierto, sustrayendo esos recursos a la economía del Estado, contra los especuladores del suelo, contra los comerciantes no escrupulosos, contra los traficantes de la salud, contra los causantes también de la injusticia que supone la tardanza de la justicia; es decir, contra todos esos auténticos responsables de nuestros males sociales, aquí, como siempre, la cuerda se rompe por lo más delicado, por lo más fino, por lo más débil. A los desgraciados, a los que nunca les hemos dado ninguna oportunidad, los que no han conocido la escuela o la han conocido muy mal, los niños difíciles que no han tenido psiquiatra o psicólogo que les atendiera, a ésos vamos a tenerlos a buen recaudo, y hasta cuatro años si es preciso sin ser juzgados, en la cárcel, y luego ya veremos lo que pasa. Una vez más, en esta sociedad se ha roto la cuerda por lo más débil y no por lo más fuerte.

Con ironía, a alguien le he oído decir que el problema del paro sería muy fácil de solucionar en España. Ponemos a todos los parados a construir cárceles, y a medida que las van terminando vamos metiéndolos en ellas, hasta cuatro años, hasta que se celebre el juicio, y seguimos haciendo nuevas cárceles, y así nos va a ir perfectamente bien.

A todos se nos ha repartido, supongo yo, por el mes de marzo, un amplio informe de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, referido, precisamente, a los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con un documentado informe de don José María Stampa Braun. Yo no estoy de acuerdo en casi nada, ni con el informe ni con la documentación, pero tengo que reconocer que estoy de acuerdo con un párrafo de la propia Presidencia de la Cámara, que dice: «Compartiendo los criterios humanitarios que han inspirado esta reforma» —se refiere a la reforma anterior—, «la Cámara entiende que la misma debería haber sido acompañada de las medidas necesarias para incrementar los recursos materiales y humanos del aparato judicial del Estado y de los medios con que imprescindiblemente han de contar sus fuerzas de seguridad y policía». De acuerdo. Pues en lugar de dedicarnos a modificar los artículos 503 y 504, a hacer la contrarreforma, vamos a dedicarnos a modificar otros artículos de otras leyes que creen esos recursos necesarios, que acompañen a esas soluciones y que den, en definitiva, en el clavo del problema que estamos debatiendo.

Como siempre, España por detrás, retrasada y mal. Al mismo tiempo que estamos haciendo nosotros esta contrarreforma, la prensa nos dice que la señora Margaret Thatcher, Presidenta del Gobierno conservador del Reino Unido, ha establecido unas medidas legales que han entrado en vigor en el mes de julio, por las cuales se concederá la libertad provisional al cumplir seis meses de condena. Esto dio lugar en los inmediatos días a esta comunicación, que era de principios de julio de 1984, a que solamente en Londres se pusiera en libertad a dos mil presos británicos, en un intento de atajar la superpoblación de las cárceles. Mientras en Inglaterra, bajo un Gobierno conservador, ultraconservador si se me permite, la señora Thatcher establece medidas que permiten evacuar, drenar esas cárceles británicas llenas de presos, aquí, en cambio, vamos a establecer unas medidas que van a determinar que esas cárceles se inflacionen, se llenen, se mantenga la detención más tiempo, e insisto, cometiendo con ello una grave, una gravísima injusticia.

Como se ve —yo he invertido la discusión— estos son razonamientos políticos que he querido traer a esta Comisión. Ya llevaré en su momento al Pleno razonamientos políticos y también técnicos. Con ello quiero decir, señor Presidente, que mis tres enmiendas, que no son de totalidad, que son, simplemente, de detalle, me parece que cumplirían perfectamente con las exigencias de la justicia, con las exigencias también de una política criminal y con las exigencias de la problemática que hoy supone la existencia en España de cárceles superpobladas y enormemente conflictivas, como estos últimos meses de verano nos han confirmado.

Esto es todo lo que yo quería decir, señor Presidente. De la simple lectura de mis enmiendas se deducirá que sus aspectos técnicos están tratados, al menos, con rigor y creo, así lo he deseado, con honradez profesional y política.

El señor **PRESIDENTE**: Se dan por defendidas las enmiendas números 27, 28 y 29, del señor Bandrés. ¿Algún grupo parlamentario quiere utilizar un turno en contra

de las mismas? *(Pausa.)* El señor Moya tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor MOYA MILANES: Voy a defender la posición de mi Grupo con respecto a las enmiendas 27 y 28, y mi compañero el señor Sotillo defenderá la relacionada con la enmienda número 29.

En relación con la enmienda número 27, y casi en relación con todo el discurso que nos acaba de dirigir, con el que nos acaba de deleitar el señor Bandrés, yo le diría sinceramente que, después de haberlo escuchado atentamente, mi Grupo no se siente aludido por las críticas que ha realizado. Yo creo que en una especie de cajón de sastre, que él es realmente experto en utilizar en sus debates parlamentarios, ha aprovechado una reforma eminente técnica de alguna de sus circunstancias para hacer un discurso exclusivamente de índole política, en el que ha introducido factores y consecuencias que nada tienen que ver con lo que se está ventilando en esta reforma. Abundando en sus manifestaciones, vuelvo a repetir que no voy a dar respuesta a ninguna de las críticas que ha realizado porque no nos sentimos aludidos. No sé si otros sectores de la sociedad se sentirán aludidos por ellas pero nosotros no y en consecuencia, no entro en ese tema. Me voy a limitar a reflexionar técnicamente sobre las enmiendas números 27 y 28 del señor Bandrés y, como S. S. ha manifestado, yo también me reservaré para el Pleno muchas de las cuestiones técnicas.

En relación con la enmienda 27 no he escuchado ninguna argumentación en su defensa, al margen de la propia justificación tautológica, que es repetir lo que ya se ha dicho en una afirmación, y de la propia justificación por escrito, que no es tal justificación sino una descripción de lo que él mismo expone en la enmienda. Yo le voy a hacer algunas consideraciones que nos parecen justas en defensa de este artículo. El señor Bandrés rechaza la introducción de los criterios de alarma social y de frecuencia de hechos análogos. Yo me limito a decirle que la aparición de estos criterios en la Ley de Enjuiciamiento Criminal no es una novedad, que cuentan con una vieja jurisprudencia, que ya aparecían en la reforma de 1983 —en el artículo 504—, y consiguientemente su manifestación atribuyéndonos una novedad absolutamente radical en este tema me parece que no tiene ningún sentido. Incluso doctrinalmente S. S. sabe perfectamente que también va adquiriendo cuerpo la tesis de incorporar estos criterios en razón de una medida de seguridad con carácter preventivo, lo cual supone una defensa de la propia sociedad.

Hay un segundo aspecto que me parece importante señalar con relación a la segunda parte de la enmienda número 27. Nos dice el señor Bandrés que: «El auto de prisión será reformable en cualquier momento...» Evidentemente que en cualquier momento es reformable, eso no es objeto de cuestión. El problema está no en la expresión «en cualquier momento» sino en que no acompaña la modificación de ninguna circunstancia de las que se tuvieron en cuenta por el juez para decretar la prisión preventiva. El señor Bandrés en su enmienda lo deja exclusivamente al arbitrio judicial, sin engancharlo con las circunstancias que sirvieron para decretar la prisión preventiva. A nosotros nos parece bien ese otorgamiento de discrecionalidad y de responsabilidad del juez, y asimismo nos parece bien la coherencia legislativa a la hora de hacer las leyes. Si hemos aportado al proyecto de ley una serie de criterios que sirven de elementos valorativos que el juez debe tener en cuenta para decretar la prisión preventiva, parece obvio exigir la aparición de una modificación en los mismos para dejar sin efecto esa prisión preventiva; lo contrario es una superficialidad. Si un juez, atendida una serie de circunstancias que aparecen en el artículo 503, y por virtud de ellas decreta prisión preventiva, lógicamente será como consecuencia de una modificación de las mismas cuando tendrá lugar la desaparición de esa prisión preventiva. Si no hay esa conexión lógicamente sería una superficialidad una de las dos decisiones, la primera o la segunda.

En relación con la enmienda 28, enmienda que también ha servido de marco para el lanzamiento de una serie de acusaciones y de improperios que no respondemos por no sentirnos aludidos, me voy a limitar, como en el caso anterior, a los temas que exclusivamente están pendientes en esta cuestión: el del máximo de la duración ordinaria de los plazos y el de las prórrogas. La diferencia entre el proyecto de ley y la enmienda del señor Bandrés se centra en la duración —seis meses frente a un año, dieciocho meses frente a dos años— y el tema de la prórroga.

En primer lugar, y en relación con la duración ordinaria, yo no voy a entrar en Derecho comparado. Si quiere el señor Bandrés plantearlo en el Pleno entonces lo contemplaremos. Sí quiero decir que esta variación que se establece en el artículo 504 en cuanto a los plazos no supone en ningún caso una quiebra de la filosofía vigente en relación con el proyecto de ley anterior. ¿Por qué? Porque el sistema de plazos debe atenerse a unos considerandos que nosotros estimamos fundamentales, que estaban presentes en la reforma de abril de 1983 y que siguen estándolo ahora: que los plazos no vayan más allá de lo estrictamente necesario para asegurar el proceso en ese sentido; que haya una coherencia entre la duración de los plazos con el sistema penológico y que no sea desproporcionada con respecto al mismo; que haya una limitación de la duración máxima por ley —en otros Códigos se hace por la propia autoridad judicial y no por ley, aquí se hace por ley lo cual es una garantía—, y que se establezca un derecho de recurrir frente a esos autos en los que se decreta una duración determinada o la prolongación de la misma, que también se introduce como novedad en el párrafo séptimo de este artículo 504, lo cual es un reforzamiento de las garantías del inculpado.

Todos esos supuestos están contemplados en la filosofía de los plazos, lo estaban entonces y siguen estándolo ahora. Pero si vamos a establecer comparaciones entre plazos de 1983, plazos de 1980 y plazos de la Ley de 1984 (yo no voy a entrar de una manera exhaustiva en un debate sobre números porque me parece que es desviar el fondo de la cuestión), le diría al señor Bandrés que los

plazos que se establecen en el artículo 504 del actual proyecto siguen estando dentro del grado mínimo. Basta con que se lea el Código Penal y verá que eso es así. Continuo diciéndole que si hace una comparación con una Ley que sustantivamente sí era diferente a ésta, como era la de 1980, verá que en la duración de los plazos se sigue manteniendo la filosofía de la reforma de 1983 y que en ningún caso se vuelve a la filosofía de la Ley de 1980, de UCD, cuando hablaba de la mitad de la pena en cuanto a la prisión preventiva, con lo cual en aquellos supuestos podía alargarse casi indefinidamente la prisión preventiva hasta la mitad de la pena. Esa no es la filosofía de este proyecto de ley, se mantiene la misma, se sigue estando dentro del grado medio.

En relación con la prórroga, segundo aspecto de la enmienda número 28, yo querría decir al señor Bandrés que las prórrogas tienen un carácter absolutamente excepcional. Así está contemplado en el párrafo cuarto del artículo 504, y se dan las dos circunstancias que deben concurrir para establecer la prórroga. No son circunstancias alternativas sino consecutivas que deben darse conjuntamente: la complejidad extraordinaria de las causas y el peligro de sustraerse a la acción de la justicia; no una u otra, sino ambas consecutivamente, todo ello mediante auto o resolución motivada que será susceptible de recurso.

Quiero decir al señor Bandrés que sería sesgado centrar el debate sobre la prórroga de los plazos de una manera exclusiva en la duración de los mismos, puesto que ya digo que esta duración es excepcional y que hace referencia a circunstancias muy concretas. Yo creo que el señor Bandrés estará de acuerdo conmigo —supongo que lo está porque él también las establece— en la necesidad de establecer prórrogas. Nosotros así lo hacemos en el proyecto de ley como el señor Bandrés, sólo que S. S. difiere en la cuantía temporal. Está de acuerdo en que haya una fijación de tope por Ley y así se hace aquí, estableciendo una duración determinada. El también está a favor de la excepcionalidad y de la garantía de recursos, y así se recoge en el proyecto. Lo que ocurre es que hay que conjugar el principio de libertad personal con el aseguramiento del proceso penal, y en ese sentido parece razonable establecer con carácter absolutamente excepcional los plazos que se han señalado. No podemos olvidar que el párrafo tercero informa también este párrafo cuarto, en relación con la duración de los plazos.

El señor PRESIDENTE: Para responder a la enmienda número 29, del señor Bandrés, tiene la palabra don Antonio Sotillo, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, la enmienda propone la supresión del penúltimo párrafo del artículo 504. De nuevo aquí, nos planteamos la cuestión de si este proyecto de ley supone una reforma de la reforma o supone un volverse atrás de posiciones que el Gobierno hubiera adoptado con anterioridad. Quiero recordar a SS. SS. que este texto figuraba, con otra redacción pero con la comprensión con que figura en este momento, en el proyecto de ley remitido por el Gobierno en el año 1983, y que fue con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, según consta en el «Diario de Sesiones», de 16 de marzo de 1983, número 10, de esta Comisión, con el que se suprimió una expresión que figuraba en aquel proyecto, referente a que no computara el plazo cuando la causa sufriere dilaciones debidas o imputables a la representación o defensa del inculpado.

Sin duda, el texto que en este momento estamos debatiendo supone volver al proyecto de ley de 1983, porque estamos en un punto en el que este proyecto de ley tiene una doble importancia. No sólo es importante en el momento inicial, es decir, para decretar la prisión provisional; es importante también saber qué efectos han tenido en la sociedad española aquellas enmiendas aprobadas por unanimidad de esta Cámara —por unanimidad de esta Cámara— que han producido puestas en libertad rápidas, antes de los tiempos que preveía la propia reforma de 1983. Cada cual asume su propia responsabilidad en las modificaciones de los proyectos de ley que el Gobierno remite a la Cámara. Aquí, la redacción es más cuidada, un poco distinta de la de 1983, pero pretende en el fondo la misma finalidad; finalidad, por otra parte, lógica, cuando el propio Consejo General de la Abogacía, el propio Consejo General del Poder Judicial, las Audiencias Provinciales, etcétera, han facilitado a la opinión pública una serie de estadísticas en las cuales se demuestra en qué causas y por qué razones se han producido puestas en libertad por cumplimiento de los plazos, que no eran imputables personalmente al inculpado. Por tanto, la enmienda creemos que redunda en el mismo criterio, y no es bueno. Pensamos que en estos temas se requiere una mayor responsabilidad por parte de todos los que intervienen en su aplicación y desarrollo y, por tanto, creemos que el proyecto de ley que nos ocupa es correcto desde ese punto de vista y no podemos aceptar la enmienda. Al decir que no se tendrá en cuenta, para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo, el tiempo que la causa sufriere dilaciones no imputables a la Administración de Justicia, ahí están todos los que sean responsables de dilaciones indebidas en el cumplimiento de la legislación, en concreto de los artículos 503 y 504. *(Los señores Bandrés Molet y Ruiz Gallardón piden la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Parece que hay algún grupo parlamentario que desea fijar posiciones. Señor Bandrés, si quiere puede utilizar su turno de réplica, ¿o prefiere demorarlo hasta que fijen posiciones otros grupos?, porque al fin y al cabo es usted el enmendante y se hace siempre referencia a sus enmiendas. Como usted desee, señor Bandrés. ¿Posterga usted su intervención hasta oír nuevos criterios de grupos parlamentarios que quieran fijar su posición? *(Asentimiento.)*

Para fijación de posición, por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente, para fijar una posición muy clara y muy ter-

minante, y el señor Bandrés sabe que lo que le voy a decir es absolutamente cierto.

Desde mi Grupo Parlamentario no se defiende, en absoluto, ni se niega tampoco, ninguna de las características, circunstancias o causas en virtud de las cuales el aumento de la delincuencia en estos momentos es un mal que padece la sociedad española y en general la sociedad occidental. No nos son imputables —y somos los primeros en tratar de combatirlas— las razones aludidas de que hay que proceder a una remodelación de la arquitectura suburbial urbana, de que hay que castigar con las correspondientes penas, naturalmente, siempre dentro de los límites marcados en nuestra Constitución, otro tipo de delitos, sean éstos cometidos por comerciantes indecorosos o por particulares que supuestamente trasladan sus capitales fuera de España —sus capitales, no los capitales del Estado—, etcétera.

A mi juicio, querido señor Bandrés, lo que usted ha hecho antes ha sido pura y simplemente demagogia, y así se lo tengo que decir. No es tolerable en el seno de esta Comisión, donde siempre estamos debatiendo con distintos argumentos, pero con argumentos fundados, levantar un gran monigote, al cual luego se le crucifica sin ninguna razón, imputando que ese monigote es ni más ni menos que el pensamiento de algún grupo parlamentario. Por ahí no estamos dispuestos a pasar, señor Bandrés, sépalo usted de ahora en adelante, porque en las próximas ocasiones en que haya lugar le contestaré en tono mucho más desabrido.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón, pero le concedí la palabra para que fijara usted sus posiciones y no para que agotara otro turno en contra. Le sobra a usted habilidad para fijar sus posiciones sin que parezca que utiliza un turno en contra.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: En primer lugar, quiero indicar que yo no he tenido la intención de utilizar improperios. Improperios son los que yo he oído en los últimos instantes Eso sí han sido improperios, pero no los míos, y menos hacia ningún grupo parlamentario aquí representado.

El problema, señor representante del Grupo Socialista, de sentirse aludido o no es un problema de sensibilidad. Usted representa a un grupo parlamentario que apoya al Gobierno, y ese Gobierno presenta un proyecto de ley que, si quiere usted extremando las cosas y cogiendo el elemento más sangrante, permite que una persona esté en la cárcel sin ser juzgada hasta cuatro años. Estoy cogiendo el límite. Pues a mí me parece que no es problema de sensibilidad sentirse aludido o no. A mí me parece que eso es una contrarreforma, se diga lo que se diga, y no se puede sostener la tesis de que se sigue una política progresista en materia procesal penal cuando se traen leyes como ésta que mantienen esos extremos. Eso es una opinión personal que también obedece a mi propia sensibilidad, pero yo no entro en ello porque cada uno tiene derecho a sentirse o no aludido, ése es otro problema.

Yo creo que en la reforma del artículo 503, ustedes han cedido a las presiones sociales de determinados sectores, y han introducido el elemento de alarma social y de frecuencia que sí existía en nuestra legislación, pero en la legislación franquista ¡ojo! no en la anterior. Esos conceptos aparecen, y aparecen precisamente con una concreción históricamente muy clara, para qué y por qué, en la legislación franquista: para evitar que determinadas libertades provisionales que se daban por determinados tribunales especiales pudieran darse. Y eso sigue así porque se ve que lo malo no se erradica, sino que lo malo se recoge, se recibe, sigue y reaparece de nuevo aquí.

Yo lo que digo, y en eso estamos de acuerdo, es que el juez puede en cualquier momento del proceso poner de oficio, a instancia de parte, en libertad a un preso, pero que lo haga sin tener que probar que ha desaparecido la alarma social o la frecuencia, cosa que, por otra parte, sería muy difícil de probar. Porque, ¿qué elementos objetivos serios hay? Tiene que presentar estadísticas y unirlas a la pieza de situación para poder decirnos si efectivamente ha desaparecido el elemento de frecuencia. Esto a mí me parece intolerable y además puede alargar de una manera muy peligrosa innecesariamente la situación de prisión provisional, siempre ominosa, siempre lamentable, siempre a ser posible en Derecho eliminable o evitable, y que, sin embargo, puede hacerse. Esta es la razón de mi enmienda al artículo 503.

Respecto al 504 usted me dice: «Hombre, yo no voy a entrar ahora en plazos». Pues ¿en qué vamos a entrar si no entramos en plazos? Ese artículo es un artículo de plazos, de lo que habla es de los plazos: con tal pena presumible, tanto tiempo, con tal otra, tanto tiempo, y con tal otra, tanto tiempo. Eso es lo ordinario, y luego está el problema de la prórroga. Claro que yo estoy de acuerdo con la prórroga, pero con una prórroga razonable. En este país tenemos que aspirar a que un juicio, desde el momento en que se detiene a una persona, y más habiendo preso (causa con preso nos ponían en los sumarios —no sé si lo siguen poniendo ahora—, con un letrero rojo en la parte superior del rollo y del sumario, para que supiéramos que allí había urgencia, causa con preso), se termine en treinta meses; estoy diciendo treinta meses, que es el plazo que yo he señalado ahora, pero no tres años o incluso cuatro años, como prevé este proyecto de Ley.

Finalmente, el peligrosísimo párrafo que yo intento eliminar de que no se computarán en estos plazos, ya de por sí muy largos a mi juicio, aquellas dilaciones que sufra la causa por motivos no imputables a la Administración de la Justicia. Yo apelo aquí a todos aquellos que han tenido un sumario en su mano. Eso supone eternizar la prisión provisional si se quiere. Cojan ustedes un sumario cualquiera y vean que el Juez ordena en una providencia que se oficie al alcalde de no sé qué pueblo para que nos diga cualquier cosa, cualquier extremo, incluso la situación familiar o la opinión que le merece la conducta del procesado. Puede ocurrir que tarde seis meses, ocho meses y hasta un año en recibirse ese oficio de la Alcaldía; que sufrirá reiteraciones, manifestaciones; que

le comunicarán por carta-orden a no sé quién para que le diga no sé qué. ¿Qué pasa? Esa no es una causa imputable a la Justicia, es una causa imputable a la Administración, en este caso Municipal, pues es un Ayuntamiento el que no contesta. Pero tampoco es imputable al preso. Entonces ¿ese año no se va a computar; esos tres meses, cuatro meses, seis meses —no quiero tampoco exagerar—? Ese tiempo en que un alcalde, porque tiene muchas ocupaciones, porque no le da importancia al asunto, por lo que sea, demora y dilata la contestación, lo va a pagar el detenido, que está sufriendo una situación de por sí, objetivamente, injusta porque no ha sido juzgado, y hay una presunción de inocencia a su favor, pero pese a ello la cárcel. ¿Es que eso no se va a computar? Yo me he referido ahora a un alcalde, pero podría haber dicho cualquier otra cosa: que se oficie a un banco para que se den unos datos, o se oficie a la Delegación de Hacienda, o a cualquiera que no tiene nada que ver con la justicia. No se trata de auxilio judicial de un juez a otro, se trata de alguien ajeno a la justicia, y esa demora no se va a computar.

Cosa diferente, que yo admitiría, sería que se dijera que no se computarán aquellas dilaciones que tengan como causa la propia actuación del detenido, del preso, o de sus letrados o procuradores, porque ahí sí le admito que hay corruptela, y la conozco además personalmente. Dilatar expresamente, poner recursos, realizar actos procesales de la naturaleza que fueren, retrasar simplemente la calificación, incurriendo incluso en multas para conseguir que traspase el tiempo el plazo previsto en la ley y obtener con eso la libertad y, además, con una finalidad (esa sí que es torticera) la de que no se presente luego el reo al Tribunal, en eso estoy de acuerdo. Si yo no quiero soslayar la justicia, lo que quiero es hacer, en lo posible, justicia.

Reconsideren, señores socialistas, porque yo creo que el asunto es muy importante. Ese párrafo, tal como está redactado: «No se tendrá en cuenta, para el cómputo de los plazos establecidos en este artículo, el tiempo en que la causa sufriere dilaciones no imputables a la Administración de Justicia», cámbielo por «sufrir dilaciones imputables al propio procesado o a sus representaciones letrada o de procurador». Ahí sí que podríamos tener un punto de confluencia, en lo demás no. Estos son los aspectos técnicos en los que realmente no había yo tenido intención de entrar, pero he preferido hacerlo a la vista de las amables réplicas que ha hecho el representante del Partido Socialista.

Respecto al señor Ruiz Gallardón, a quien yo también me atrevo a calificar de viejo amigo, además de compañero Diputado, ¿qué quiere que le diga? ¿No es cierto que aquí, a raíz estrictamente de la modificación de los artículos 503 y del 504, no hubo movilizaciones importantes de sectores de la derecha —que no hay que ocultarlo, es así—, de las clases medias preocupadas, yo creo que, en cierto modo, justamente preocupadas, pero pienso que fallando el objetivo, equivocadas en la causa definitiva y última? Yo no he visto a comerciantes reunirse para buscar fórmulas para acabar con el problema de la droga en el barrio de una manera racional, sensata. Yo no los he visto reunidos para eso. Los he visto reunidos para pedir que modifiquemos los artículos 503 y 504. Lo han conseguido, y entonces yo tengo que decir lo que pienso, porque ésta es una Cámara política. Y no son improperios ni son insultos. Son realidades sociales que yo tengo la obligación de exponer. Tome, señor Ruiz Gallardón, como una obligación política la mía de plantear aquí las cuestiones tal como yo y mi partido las vemos, no tal como usted y su partido las ven; respetando naturalmente las opiniones y las posiciones divergentes (absolutamente en este caso y también en otros), convergentes en alguno que otro también (hay que reconocerlo), pero que en definitiva son posiciones políticas totalmente respetables.

Por tanto, doy por no dichas ciertas palabras amenazadoras finales. Usted puede emplear el tono que quiera, y el tono que usted emplee será el que reciba de respuesta de un servidor. Pero evidentemente yo seguiré diciendo las cosas que tengo la obligación moral y política de decir, pese a esas veladas amenazas que se me hacen desde la derecha de la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Para turno en réplica, por el Grupo Parlamentario Socialista, en primer lugar tiene la palabra don Pedro Moya.

El señor MOYA MILANES: Muy brevemente, porque en realidad no se han aportado nuevas argumentaciones a lo que ya ha expresado anteriormente el señor Bandrés. Consiguientemente, no hay nuevos motivos para establecer una réplica. Simplemente quiero apostillar que, en el caso de la enmienda número 27, cuando hace referencia a la introducción de la alarma y de la frecuencia de hechos análogos, es un discurso que ya estaba hecho con anterioridad, no es un discurso novedoso actualmente; ya se hizo en la reforma de 1983, introduciendo estos conceptos en el artículo 504 en su momento; ya se hizo el debate entonces y ya se aceptó esa introducción en dicho artículo y fue una reforma aprobada también por el Grupo del señor Bandrés.

En relación con la duración de los plazos, vuelvo a repetir lo mismo: el debate hay que centrarlo en todos los aspectos de los plazos, no solamente polarizarlo en uno de los aspectos exclusivamente. Hay que tener también muy en cuenta que aquí se establece una serie de circunstancias muy específicas que determinan su excepcionalidad; que se establece la necesidad de un auto con resolución motivada que puede ser objeto de recurso, y que son garantías que aparecen como novedad en este artículo 504. Prácticamente todo lo que ha hecho el señor Bandrés ha sido repetir nuevamente sus propias argumentaciones, y con estas apostillas volvemos a reafirmarnos en nuestra intervención anterior y rechazamos las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, y con respecto a la última enmienda del señor Bandrés, tiene la palabra don Antonio Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Al final de su intervención el señor Bandrés hace una oferta constructiva en relación con una posible nueva redacción de ese párrafo del artículo 504. Efectivamente, podría ser una fórmula, yo no lo dudo, y estamos abiertos a buscar esa redacción. Le recuerdo al señor Bandrés que el texto que él acaba de proponer es el del proyecto de ley de 1983, que fue enmendado por el Grupo Mixto en el sentido de pedir la supresión. Ahora se hace una nueva redacción en el proyecto y vuelve a pedir la supresión. Verdaderamente nuestro Grupo está sorprendido ante sus modificaciones.

Pero si el señor Bandrés ahora acepta la tesis del proyecto de ley de 1983 que enmendó, sería posible reconducir la redacción al proyecto de ley de 1983. Tiene un problema aquella redacción, y yo lo tengo que manifestar. La redacción aquella decía: «En los plazos establecidos en este artículo no se computará el tiempo en que la causa sufriere dilación imputable al inculpado o a quien ostente su representación o defensa». Es decir, había un juicio valorativo por parte del juez, según el cual imputaba a alguien una dilación perjudicial para la recta administración de la justicia y para el cumplimiento de las leyes (artículos 503 y 504). Yo no sé si eso ha conducido en la práctica, o podría conducir, a que jamás se hiciera esa valoración, porque esa valoración podría tener consecuencias incluso penales y, por tanto, consecuencias que ningún juez quiere derivar de hechos que pueden ser efectivamente dilatorios, pero no con ese calificativo.

Por ello el proyecto actual no entra en la calificación de las conductas personales (como hacía el proyecto de 1983) y se basa en el hecho objetivo que el juez sí puede saber si desde «mi» oficina judicial y desde la Administración de la Justicia se ha producido la dilación o se ha producido externamente, con independencia de que sea imputable o no a esa tercera persona; es decir, que haya un juicio de responsabilidad o de valor de la conducta de alguien. Creo, por tanto, que el proyecto es más objetivo. Pero quiero decir, para que conste en el «Diario de Sesiones», que la interpretación que se hace de ese párrafo es exactamente la misma que hace el señor Bandrés. Aquellas dilaciones que son debidas al inculpado o a la representación o defensa son las contempladas en este párrafo, y no los ejemplos que ha señalado el señor Bandrés que tienen un cauce de solución mucho mayor en la propia Administración de la Justicia, que marca los plazos para contestar las cartas-órdenes, los exhortos, los oficios, etcétera, y que, no cumplidos esos plazos, actúa de oficio o toma las medidas oportunas.

Por tanto, creo que estamos de acuerdo en el fondo de la cuestión y, sin duda, podremos reflexionar en torno a la fórmula más adecuada para resolver este tema. De momento, mantenemos el texto del proyecto y rechazamos la enmienda de supresión. *(El señor Bandrés Molet pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Bandrés, ¿con qué percha reglamentaria?

El señor BANDRES MOLET: Con la percha del señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El Presidente le presta a usted muy gustosamente su percha, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente. El señor Sotillo ha dicho —creo que con razón, es que yo tengo mala memoria— que este texto que yo proponía es el que ya existía —lo cual es cierto— y que el Grupo Mixto enmendó. El Grupo Mixto, como su propio nombre indica, es muy heterogéneo y yo no sé si se refería exactamente a mí o a otra persona de mi Grupo. Pero puede ser que yo mismo enmendara. Puede ser y lo admito, porque también tengo que decir lo siguiente, y creo que de alguna manera ha trascendido en mi exposición anterior: Yo probablemente entonces tenía el temor de que una disposición de ese tenor pudiera coartar al abogado en la interposición de recursos o en peticiones procesales normales, que pudiera sentirse coartado. Pero también tengo que decir a continuación que la práctica profesional de algunos malos abogados, desde la puesta en vigor de estos artículos hasta el día de hoy, me hace sentirme absolutamente seguro de que una disposición de ese estilo sería una satisfacción acertada y justa, porque puedo decir, sin dar ningún nombre, que incluso en cuanto a determinados elementos de mafia relacionados con la droga y concretamente en Bilbao, abogados de otros colegios distintos, profesionalmente especializados en el tema, han venido a interrumpir la Justicia por procedimientos laterales, pero en definitiva procesales, para obtener simplemente la dilación del proceso hasta el momento de la libertad provisional obligatoria, de acuerdo con los plazos establecidos, conseguir la libertad de ese detenido, el detenido desaparecer y no comparecer jamás ante la Justicia. Y esto no puede ser, y en ese sentido yo he podido y debo modificar mi criterio anterior a la vista de una práctica que se ha producido en estos últimos meses, que no sé si han llegado a ser años, supongo que no.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Bandrés.

Culminado el debate del apartado 2 del artículo 503, vamos a proceder a las correspondientes votaciones.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, ¿cómo vamos a votar ahora? Vamos a votar también todas las enmiendas del señor Bandrés o las dejamos para el final?

El señor PRESIDENTE: No. Las enmiendas del señor Bandrés números 28 y 29, que han sido objeto de discusión, se van a votar; quedarán para cuando lleguemos a ese tramo solucionadas con anticipación y vigentes las que queden de otros Grupos Parlamentarios.

En primer lugar, votamos la enmienda número 2, mantenida por la Presidencia, del señor Pérez Royo, para que no caduquen sus posibles derechos ante el Pleno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, desestimada la enmienda número 2, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

¿Votamos a continuación la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Vasco, y la enmienda número 9, conjuntamente? *(Asentimiento.)* ¿No hay inconveniente por parte de ningún Grupo en que se voten conjuntamente? *(Denegaciones.)*

Votación conjunta de las enmiendas números 8 y 9, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 15; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, desestimadas las enmiendas números 8 y 9, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor VIZCAYA RETANA: Perdón, señor Presidente, ¿se podría votar la enmienda transaccional que ha presentado el señor Ruiz Gallardón?

El señor PRESIDENTE: En la medida en que esa enmienda transaccional no ha sido objeto de aceptación como admisión porque se mantienen otras posiciones, no. Para que sea votada tiene que ser objeto de aceptación la enmienda transaccional y entonces se dispone sobre ella, pero si ha sido objeto de rechazo, como es una enmienda transaccional, en este momento no puede ser objeto de votación.

El señor VIZCAYA RETANA: Pero, señor Presidente, cuando se ha transaccionado ha habido oposición al fondo, pero no oposición formal.

El señor PRESIDENTE: Solucionamos el problema sin dejarnos embrollar por procedimientos reglamentarios. ¿Hay algún Grupo Parlamentario que se oponga a la admisión a trámite de la enmienda transaccional? *(Asentimiento.)* Se opone a la admisión a trámite el Grupo Parlamentario Socialista. Si no hubiere habido oposición, se habría preguntado a los Grupos si la aceptaban a votación y se habría votado.

Señores Diputados, queda constancia de ella en el «Diario de Sesiones», y como abren ustedes permanentemente —y es de agradecer— un período de reflexión para ulteriores trámites, no va a quedar perdida en la noche de los tiempos. Saldrá a relucir en posteriores trámites.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, el hecho de no haber sido admitida a trámite impide a este Grupo defender esa enmienda en el Pleno. Ni más ni menos. Que se sepa.

El señor PRESIDENTE: Pero no le impide a su Grupo, señor Ruiz Gallardón, ni al Grupo proponente Parlamentario Vasco, volver a reiterarla y ponerla a disposición del mejor criterio y mucho más acertado conocimiento del señor Presidente de la Cámara, que preside los debates en Pleno.

El señor RUIZ GALLARDON: A ese momento me remito, señor Presidente. Veremos cómo transcurre. Y yo anuncio desde ahora que el señor Presidente de la Cámara, como ya ha hecho en otras ocasiones, dirá que no se podrá defender.

El señor PRESIDENTE: El señor Presidente de la Cámara le dirá a usted que no se podría defender si hubiera sido objeto de votación y rechazo y no hubiera sido objeto de reserva. Pero si no ha tenido tal tratamiento, seguirá teniendo el carácter de enmienda no debatida y de enmienda transaccional.

Continuamos con la votación. Votación de la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Centrista, teniendo en cuenta que se refiere exclusivamente a la cuestión metodológica del traslado de la parte final de dicho apartado, porque le ha sido aceptada en cuanto a cierta corrección gramatical, que no total, y siempre dirá el artículo: «cuando el Juez haya decretado», señor Mardones. ¿Estamos de acuerdo?

El señor LOPEZ RIAÑO: Con rechazo al contenido de sustitución, porque afecta también a la expresión «criterio del Juez». Exclusivamente en su aspecto gramatical.

El señor PRESIDENTE: Exactamente. Pero que quede constancia de que le ha quedado aceptada la corrección de que en lugar de la expresión «decrete» dirá «haya decretado», para no tener que volver a entrar luego en este tema cuando votemos el texto o el articulado.

Votamos, pues, la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, desestimada la enmienda número 15, del Grupo Parlamentario Centrista, en los términos en que ha quedado previamente aclarado su contenido.

Votamos a continuación la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Popular.

Señor Bandrés, ¿desea que se voten conjuntamente sus tres enmiendas números 27, 28 y 29? *(Asentimiento.)* ¿Algún Grupo manifiesta oposición a esta votación conjunta? *(Denegaciones.)* Votación conjunta de las enmiendas

números 27, 28 y 29, que conjuntamente han sido defendidas y respondidas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 27, 28 y 29, del Diputado señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto, en lo que hace referencia al apartado número 2 del artículo 503 y a su vez a los apartados 4 y 6 del artículo 504. Así se tendrá para los siguientes trámites.

Sin entrar, bajo ningún concepto, en polémica con los señores Diputados, como se ha mantenido una controversia acerca de la necesidad o innecesariedad de un dictamen del Ministerio Fiscal, recuerdo a SS. SS. que la Ley de Enjuiciamiento Criminal y por virtud del principio acusatorio obliga a que toda resolución dictada por un Juez sea comunicada a las partes y entre otras al Ministerio Fiscal, que siempre podrá decir lo que tenga por conveniente. Es simplemente para tranquilizar la conciencia del Presidente con respecto a ciertos temas que se suscitan y por una —perdonen ustedes— permanente desviación profesional.

Entramos en el estudio del apartado número 3. En este apartado quedan pendientes las enmiendas número 3, del señor Pérez Royo, y 19, del señor Mardones Sevilla. La Presidencia mantiene la enmienda número 3, del señor Pérez Royo, para que no le caduquen sus posibles derechos ante el Pleno. Queda, en consecuencia, pendiente de debate la enmienda número 19. El señor Mardones Sevilla, para su correspondiente turno de mantenimiento de dicha enmienda, tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Con gran brevedad, porque no tiene mayor trascendencia en este debate esta justificación, mantenemos nuestra enmienda número 19 a la circunstancia tercera del artículo 503, que propone sencillamente la sustitución de la palabra «creer», donde dice «creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se vaya a dictar el auto de prisión», por la palabra «suponer». No quiero entrar en explicaciones semánticas sobre la diferencia que existe entre el verbo «creer» y el verbo «suponer»; pero en toda causa judicial yo entiendo personalmente que da muchas más garantías procesales el emitir la idea que aquí se quiere expresar con el verbo «suponer», ya que siempre a favor del detenido o del supuesto responsable criminalmente del delito está la cuestión de la presunción. El presunto siempre está mucho mejor garantizado ante el derecho así que con la expresión «creer»; de aquí que nosotros hagamos esta propuesta de enmienda para introducir el verbo «suponer».

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones. ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor Presidente. Con mucha brevedad. Nosotros no vamos a entrar tampoco en la cuestión semántica, que no es un debate propio de esta Comisión, que puede incluso llegar a serlo en el Pleno, en el supuesto de que esta mayor concreción terminológica, como así justifica el señor Mardones su enmienda, él quisiera darle este carácter. Pero nos parece que existe una cierta confusión con referencia a lo que el artículo 503, en su apartado 3, propone. Cuando el legislador habla de la palabra «creer», entendemos que está pensando en el convencimiento del Juez, es decir, en la consciencia profunda del Juez para adoptar una resolución, que va a tener un carácter delicado, toda vez que va a dar lugar a un auto de prisión y, por tanto, encarcelar a una persona que constitucionalmente es inocente. Es decir, que lo que el artículo 503, en su apartado 3, está intentando decir es que es importante que el Juez crea, es decir, que el Juez esté convencido de que los motivos son suficientes para que responsablemente exista una persona a la que se le puede imputar un delito. Existe, por tanto, no una presunción, sino un convencimiento por parte del Juez para realizar el auto motivado en todo caso.

Por tanto, no se está en el apartado, distinto, por otra parte, de la presunción del delincuente, de la suposición de que toda persona es inocente constitucionalmente, sino en el apartado de la propia convicción del Juez para hacer su propia resolución judicial en un tema tan delicado como es encausar a un ciudadano.

Por tanto, creemos que ahí existe una pequeña confusión. Pero existe también, obviamente, un argumento de base, y es el argumento histórico, señor Mardones, de que esta palabra «creer», que nosotros entendemos como convencimiento judicial, tiene la historia de cien años; es decir, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Alonso Martínez nació ya con esta palabra, con la palabra «creer»; las sucesivas modificaciones, tanto la de 1928 como la de 1931, la de 1957 e incluso la de 1980, que cambió en profundidad los artículos 503 y 504, no la variaron; el anteproyecto de 1983 tampoco tocó esta palabra, y también la dejó viva la última Ley, ahora vigente, de 23 de abril de 1983.

Por tanto, tiene ya una historia terminológica dentro de la jurisprudencia, en la línea del convencimiento judicial para motivar auto; introducir ahora la palabra «suponer» podría crear una disfuncionalidad importante, porque un Juez que está acostumbrado a que durante cien años exista una determinada palabra —que consideramos, además, técnicamente muy correcta—, puede pensar que el legislador, que no es ningún frívolo, cuando la cambia es por algo; por tanto, se obligaría al Juez a buscar las causas de ese cambio y tal vez a encontrar una nueva interpretación al artículo 503, apartado 3.

Por estas razones, señor Diputado, nos vamos a oponer a su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

Finalizado el debate de la enmienda número 19, que pesaba sobre este apartado 3, vamos a producir las correspondientes votaciones.

Votamos la enmienda número 3, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 3.

Votamos, a continuación, la enmienda número 19, del señor Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Finalizamos con esta votación la discusión del artículo 503 y, por tanto, vamos a pronunciarnos ahora sobre su contenido.

En primer lugar, no existe ninguna clase de enmienda sobre el encabezamiento del artículo 503, que, como SS. SS. recuerdan, dice: «Para decretar la prisión provisional serán necesarias las circunstancias siguientes...».

Votamos dicho encabezamiento.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado por unanimidad el encabezamiento que figura en el texto que nos ofrece la Ponencia.

Vamos a votar los números que componen dicho artículo 503; primero, segundo y tercero, y supongo que desean ustedes que se voten separadamente. *(Asentimiento.)*

Votamos la circunstancia primera del artículo 503.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada por unanimidad, y quedará redactada la circunstancia primera del artículo 503 en un tono conforme a lo ofrecido por el informe de la Ponencia.

Votamos la circunstancia segunda, teniendo en cuenta que queda incorporada a su redacción la corrección efectuada en su último párrafo, cuando dice: «Cuando el Juez haya decretado...». Eso ya ha quedado incorporado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, siete; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la redacción de la circunstancia segunda, de conformidad con lo ofrecido en el informe de la Ponencia y verificada la corrección de la expresión «decrete» por «haya decretado».

Pasamos a votar la circunstancia tercera de dicho artículo 503.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, uno.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción de la circunstancia tercera del artículo 503, de conformidad con lo ofrecido en el informe de la Ponencia.

Entramos en la discusión del artículo 504, en todos y cada uno de sus párrafos.

Al párrafo primero afectan las enmiendas números 4 y 20; la número 4, del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, y la número 20, del señor Mardones.

La enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Vasco, se entiende aceptada por la Ponencia. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Siguiendo la tónica anterior, la enmienda número 4 se mantiene por esta Presidencia a efectos de votación, para que no se perjudiquen sus posibles derechos ante el Pleno, y en la discusión de la enmienda número 20, del señor Mardones Sevilla, Grupo Parlamentario Centrista, concedemos al mismo la palabra para su correspondiente turno de mantenimiento.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

La enmienda número 20 al párrafo primero de este artículo 504 que he presentado propone la adición, al final de este párrafo, donde dice: «O cada vez que éste lo considere necesario», referido, por supuesto, entiendo, al Juez o Tribunal, la frase «por causa justificada o razonada».

La razón de nuestra enmienda es precisamente para obtener aquí una mejor objetivación de la decisión del Juez o del Tribunal, y esto en aras de un reconocimiento explícito de los legítimos derechos del encausado. Con esta decisión para la comparecencia del encausado, creemos que todo este llamamiento que haga el Juez o Tribunal, y siempre, como se dice aquí, «o cada vez que éste lo considere necesario», para que esta condición de necesariedad sea plenamente transparente en derecho, debe ir por las vías de una justificación o un razomiento de la misma.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor López Riaño, por el Grupo Parlamentario Socialista, para el correspondiente turno en contra.

El señor LOPEZ RIAÑO: La enmienda del señor Mardones Sevilla, la número 20, vuelve a suscitarnos la posibilidad de clarificar el alcance político de la reforma de los artículos 503 y 504.

Dice el señor Mardones, como una cosa normal y razonada, que se añada al final del primer párrafo la expresión «por causa justificada o razonada». Es decir, que, como empieza el artículo 504, «procederá también la prisión provisional cuando concurran la primera y segunda de las circunstancias del artículo anterior y el inculpado no hubiera comparecido sin motivo legítimo al primer

llamamiento del Juez o Tribunal o cada vez que éste lo considere necesario». Dice el señor Mardones, como hemos indicado, «... por causa justificada». No es posible, señor Mardones, porque el artículo 530 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que no ha sido objeto de enmienda alguna, ni de proposición legislativa de ninguna naturaleza, establece que el procesado que hubiere de estar en libertad provisional con o sin fianza, constituirá «apud acta» obligación de comparecer en los días que le fueren señalados en el auto respectivo y, además, cuantas veces fuere llamado ante el Juez o Tribunal que conozca de la causa. Y es que éste pudo haber sido uno de los grandes instrumentos judiciales para evitar confusiones interpretativas del 503 y del 504. Nunca se ha derogado en trámite legislativo el artículo 530, que —repito— faculta a los jueces de la nación para obligar a comparecer a cualquier presunto delincuente o inculpado en una causa tantas veces cuantas lo estime necesario. ¿Cómo se explica que en los medios de comunicación y en la sociedad exista la sensación ficticia, claro, de que el 503 y 504, a iniciativa de un Gobierno socialista, apoyada por el Grupo Parlamentario Socialista, producen un estado de lenidad?

Repito, los jueces de la nación pueden hacer convocar a su presencia a cualquier inculpado en una causa criminal cuando lo estimen necesario, y no por otras razones justificadas o justificables.

Y es importante, porque quizá la opinión pública y nosotros mismos como miembros de la Comisión hemos perdido de vista que en el proceso criminal hay dos situaciones diferenciadas: la prisión preventiva, señorías, y la libertad provisional. La prisión preventiva no cede hacia la libertad absoluta del inculpado. El preso preventivo que sale de esa situación no se encuentra como cualquier ciudadano normal. Se encuentra, si ha habido un auto de excarcelación, en la situación de libertad provisional. Y puede ser, repito, convocado por los jueces a su presencia cuantas veces lo estimen necesario. Medida cautelar de garantía para toda la sociedad y, en consecuencia, imposible de condicionar a razones justificables o justificadas, que serían unas motivaciones subjetivas a valorar por las partes que constituyen el proceso.

Si no se solicita la reforma del 530, concluyo, sería absurdo pretender aplicar el criterio que expone el Grupo Centrista, porque sería tanto como mantener dos tipos distintos de tratamiento procesal. Por estas razones, que consideramos absolutamente contundentes, me va a dispensar el señor Mardones que no pueda complacerle en nuestro apoyo a la enmienda que ha presentado.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Riaño.

Debatida la enmienda, procedemos a las votaciones que afectan al párrafo primero del artículo 504.

Primera votación: enmienda número 4, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 4, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votación de la enmienda número 20, del Diputado señor Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada, en consecuencia, la enmienda número 20, del Diputado señor Mardones Sevilla, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación al párrafo primero del artículo 504.

Entramos en la discusión que corresponde al párrafo segundo.

Enmienda número 5, del señor Pérez Royo.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo querría pedir un favor a la Presidencia y a los restantes compañeros de la Comisión, si ello fuera factible.

Al Grupo Popular no le queda más que una enmienda, que es la número 17, respecto del párrafo cuarto. Es exactamente la misma enmienda que hemos defendido con anterioridad y, por consiguiente, mi exposición va a ser brevísima. Pero es que me ha llamado el Portavoz de mi Grupo que necesita de mi presencia fuera de la Comisión en este momento. Si fuera posible que defendiera con anticipación esa enmienda, yo lo agradecería mucho.

El señor PRESIDENTE: ¿Autorizan los señores Diputados esta alteración del procedimiento? *(Asentimiento.)*

Señor Ruiz Gallardón, esta Comisión siempre accede a sus peticiones y la Presidencia no puede ser menos. Tenga usted la amabilidad de hacer uso de la palabra en defensa de su enmienda.

El señor RUIZ GALLARDON: Mi defensa, como he anticipado, va a ser muy breve. Se refiere al artículo 504, en cuyo párrafo cuarto, según el texto de la Ponencia, se trata de la duración de la prisión provisional. Y en el segundo inciso se habla de que en los dos últimos casos, concurriendo circunstancias que hagan prever que la causa no podrá ser juzgada en estos plazos y que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia, la prisión podrá prolongarse en determinados plazos.

Nosotros pedimos que se introduzca una tercera razón, en virtud de la cual se pueda también prorrogar el plazo de la prisión preventiva. Y es cabalmente que el juez considere que sea razonablemente presumible, a la vista de los antecedentes del inculpado —vuelvo a lo dicho en la defensa de mi enmienda anterior—, que habrá de cometer hechos análogos a aquéllos por los que se le enjuicia. Esto los jueces lo conocen perfectamente. Inmediatamente de iniciada una causa, piden los antecedentes del inculpado. Saben si es persona que ya tiene antecedentes penales sobre esa materia y parece lógico que puedan tomar en consideración esa razón para prorrogar, si fue-

re menester, la situación de prisión provisional decretada.

Nada más y muchas gracias, y renuncio al turno de réplica.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista, para turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Con enorme brevedad, para decir únicamente que ésta es una enmienda de fondo en el mismo sentido que la primera que ha presentado el Grupo Popular y, por tanto, con el mismo desconocimiento real, a nuestro entender, de lo que es el instituto de la prisión provisional. Hago mías, obviamente, aquellas razones tanto políticas como técnicas dadas por mi compañero, pero quisiera hacer una reflexión mínima, tanto a la Comisión como al señor Ruiz Gallardón, si me lo permite.

El desconocimiento del instituto de la prisión provisional llega hasta tal punto que lo que se está pidiendo aquí son medidas penales de aseguramiento. Porque no es posible que a una persona se le prorrogue la estancia en la prisión cuando no haya creencia de que se pueda sustraer a la acción de la justicia, ni haya creencia de que no pueda ser juzgada en los plazos normales a que se refiere el artículo 504. Hay que recordar que el artículo 504 sólo permite la prórroga con las garantías procesales de que después habla en estos supuestos, cuando no pueda ser juzgada la causa en los plazos que se prevén y cuando el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia.

Por tanto, aunque no se pueda sustraer a la acción de la justicia el inculpado y aunque no se presuma que no puede ser juzgado en los plazos correspondientes al artículo 504, se nos pide que se asegure a ese individuo, sobre el que se presume inocencia constitucionalmente, una mayor prisión y prorroga de plazo en función de la presunción o del diagnóstico precoz que se realice de que ese individuo va a delinquir. No es este instituto el adecuado. Es el Código Penal, como ustedes saben perfectamente. Y en este sentido y por los argumentos que ampliaremos obviamente en el Pleno, nosotros vamos a ir en contra de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en consecuencia la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular, que ha sido objeto de discusión con referencia al párrafo cuarto del artículo 504.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 17, del Grupo Parlamentario Popular, con relación al párrafo cuarto.

Volvemos a la discusión del párrafo segundo. Habíamos dicho que la enmienda número 5 se mantiene por la Presidencia para que no se perjudiquen sus derechos con relación al señor Pérez Royo.

Nos queda la enmienda número 21, del Diputado señor Mardones Sevilla, que tiene la palabra para su correspondiente turno a favor.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente, es una enmienda puramente de adecuación gramatical, dado que propone que en la penúltima línea de este párrafo segundo del artículo 504 la expresión «podrán éstos acordar», que se está refiriendo al Juez o Tribunal, sea expresada en singular, de la misma manera que lo hace ya el párrafo primero de este artículo 504, en que al final dice también refiriéndose al Juez o Tribunal, «cada vez que éste lo considere necesario». Se sabe que es un acto singularizado y no duplicado, porque podría parecer que, en el caso de ejercer esta jurisdicción, se podría acordar mediante fianza la libertad del inculpado y al mismo tiempo hacerlo un juez y un tribunal.

Creo que es una pura adecuación gramatical y no tiene mayor trascendencia hacer esta corrección pertinente de la singularidad de la institución en el mismo acto del fallo y no conjuntamente, como podría deducirse de la expresión gramatical.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* El señor López Riaño, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Con brevedad. Es una cuestión tan estrictamente gramatical que el Grupo Socialista cree que existiendo dos sujetos, el juez o el tribunal, evidentemente el verbo que se ha de utilizar es el plural «podrán éstos acordar». Me limito a hacer esta manifestación sin mayor trascendencia.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder, en consecuencia, a las votaciones de las enmiendas que afectan el párrafo segundo.

En primer lugar, votaremos la enmienda número 5, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 20.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 5, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Votamos la enmienda número 21, del Diputado señor Mardones Sevilla.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 13; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 21, del Diputado señor Mardones Sevi-

lla, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación al párrafo segundo.

Entramos en la discusión del párrafo tercero. Hay presentadas la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Vasco, y la enmienda número 16, del Grupo Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la pabra el señor Vizcaya para el correspondiente turno a favor.

El señor VIZCAYA RETANA: Se trata simplemente, en relación con lo que se ha estado tratando en un debate anterior con motivo de una enmienda del señor Bandrés, de señalar con carácter imperativo y como un mandamiento del legislador hacia el Poder Judicial que «las causas con preso gozarán de prioridad sobre las restantes». Creemos que ésta es una frase más rotunda; que expresa mejor la finalidad del legislador de que, siempre que haya preso, se pongan en marcha todas las medidas para que su situación de provisionalidad dure lo menos posible.

La frase del texto «el inculpado retenido en prisión tiene el derecho a que su caso sea atendido de forma prioritaria y con especial diligencia», nos parece una simple recomendación, nos parece demasiado suave y creemos que precisamente ahora que estamos incrementando los plazos de prisión provisional podríamos también, en compensación, exigir una mayor celeridad en estas causas donde haya presos.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Riaño, del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor LOPEZ RIAÑO: Realmente, para nosotros la expresión de «las causas con preso gozarán de prioridad sobre las restantes» tiene un alto contenido de imprecisión por la utilización del término «gozarán de prioridad».

Pero es que, además, insistimos en que hay temas que estamos debatiendo que están resueltos por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a nuestro juicio, como es esta cuestión, en el último párrafo del artículo 528, que no ha sido modificado y que creemos que no debe serlo. En el artículo 528 se dice «Todas las autoridades que intervengan en un proceso estarán obligadas a dilatar lo menos posible la detención y la prisión provisional de los inculpados o procesados». El mandato legislativo del artículo 528, mandato legal, es tan taxativo que, a nuestro juicio, para una Magistratura responsable es absolutamente suficiente.

También querría recordar a SS. SS. que el primer párrafo de este artículo 528 establece también con contundencia que la prisión provisional sólo durará lo que subsistan los motivos que la hayan ocasionado. Con el juego de ambas consideraciones o contenidos normativos, a nuestro juicio, están plenamente garantizadas las responsabilidades de las autoridades judiciales en lo que a la garantía del procesado se refiere. Cosa distinta es que la Administración de Justicia tenga o no medios suficientes o diligencia necesaria para acometer el cumplimiento de este precepto. Pero éste es un caso que indudablemente excede de la consideración de los artículos que estamos analizando y creemos que se acerca más al debate general de la Administración de Justicia, de los presupuestos de la Justicia, que, como saben SS. SS., son objeto de preocupación por parte de todos los Grupos.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Centrista, que afecta también a este párrafo tercero. Tiene la palabra el señor Mardones Sevilla.

El señor MARDONES SEVILLA: La enmienda de mi Grupo a este párrafo tercero del artículo 504 pretende la supresión del mismo.

Nosotros consideramos razonable el carácter prioritario de los procesos en que exista prisión provisional, es decir, donde exista auto con preso; pero tenemos que decir que este párrafo, introducido como una cuestión que parece muy novedosa comparándola con los textos de artículos 504 va modificados por anteriores leyes, haciendo un poco el recorrido histórico, nos da la sensación de que no va a tener ningún alcance práctico, porque establecer esta especial diligencia cuando ésta se debe presumir en todo caso y prácticamente carecería de sanción el no tenerla, nos lleva a pensar que parece más bien una declaración de buenas intenciones, una especie de recomendación, y en cualquier caso, una vez aprobada esta ley, el Fiscal General del Estado podría hacer una instrucción escrita, una recomendación al Ministerio Fiscal o a los Tribunales de Justicia correspondientes para que se llevaran estas causas con la diligencia oportuna.

No nos parece adecuado señalar en el marco de una ley orgánica esta enunciación, cuando es una pura instrucción de agilidad y de funcionamiento en las causas con preso.

El señor Presidente: Turno en contra. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, en mi intervención anterior he hecho alusión a una norma de carácter general que obliga o responsabiliza a toda la Administración de Justicia en la debida diligencia y específicamente si hay una situación de prisión para un ciudadano, y resulta que el párrafo que estamos ahora intentando enmendar por la proposición del Grupo Centrista no tiene ese contenido general. Si observa el señor Mardones, el párrafo empieza diciendo que el inculpado retenido en prisión provisional tiene el derecho a que su caso sea atendido de forma prioritaria; es decir, se le está concediendo al inculpado un derecho concreto subjetivo para exigir, si está sometido a prisión provisional, la posibilidad de reclamar ante el juez la revisión de su situación si no ha habido la especial diligencia. En este sentido de concreción subjetiva, el párrafo es nuevo, es necesario, contribuye como todo el artículo a constituir una garantía y una medida cautelar para todos los ciudada-

nos y tiene esa referencia concreta y precisa a la persona que se encuentra en la prisión provisional. Creemos acertada y, además, muy prudente, ya que ilumina todo el precepto, esta imposición o esta nueva normativa que se establece en el artículo 504, si no con carácter de novedad absoluta, cuando menos sí con la precisión personal a que hemos hecho referencia.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de esta enmienda, producimos las votaciones que afectan al párrafo tercero.

En primer lugar, enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al párrafo tercero.

Producimos la votación de la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda desestimada la enmienda número 16, del Grupo Parlamentario Centrista, con relación al párrafo tercero del artículo 504.

Entramos en la discusión del párrafo cuarto de dicho artículo. La Presidencia mantiene la enmienda número 6, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, para que no caduquen sus derechos. Para defender la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra don Marcos Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, simplemente para decir que mi enmienda solicita la reducción del plazo máximo en los casos de prisión menor y prisión mayor a dieciocho y a treinta y seis meses, respectivamente, en vez de a dos años y a cuatro años como solicita el proyecto. Creemos que es suficiente la cuantía del plazo que señala este Grupo y no llegamos a la exageración que suponen los cuatro años. Otro Grupo puede señalar otra cantidad, pero hemos fijado ésta porque creemos que en relación con la que se señala en situaciones normales es suficiente, aun concurriendo causas de excepcionalidad.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra don Pedro Moya.

El señor MOYA MILANES: Muy brevemente, porque todo el tema del debate de plazos se ha suscitado ya con anterioridad como consecuencia de la antelación de las enmiendas del señor Bandrés, por lo que le ruego al señor Vizcaya que no me tome a descortesía el no repetir nuevamente las argumentaciones que ya se dieron en ese momento. Lógicamente las enmiendas son similares, sólo que la del Grupo Vasco, en este caso, es una reducción, en cuanto a la prolongación de los plazos, más cercana a la que plantea el proyecto de ley que la del señor Bandrés, pero en ese sentido las argumentaciones de fondo serían las mismas y sería demasiado prolijo repetirlas. Insisto en que no es una descortesía en ningún caso hacia el señor Vizcaya, pero no voy a repetir los mismos argumentos que di al señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Queda pendiente de discusión a este párrafo cuarto las enmiendas correspondientes al señor Mardones, números 22, 23, 24, 25 y 26, dado que han sido ya objeto de discusión y votación las enmiendas números 17, del Grupo Popular, y 28, del señor Bandrés. Señor Mardones, ¿quiere defenderlas todas conjuntamente?

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, señor Presidente. Las defiendo todas conjuntamente porque afectan todas al mismo párrafo cuarto. La enmienda número 22 — comenzando por la primera— pretende la sustitución en la línea quinta, donde dice: «concurriendo las circunstancias», por la expresión: «cuando concurran circunstancias objetivas y motivadas». Con esto entendemos que hay una mejor concreción terminológica y las garantías de todo el procedimiento quedan mejor clarificadas.

En cuanto a la enmienda número 23, pretende sustituir, en la línea séptima, la expresión «juzgada» de la frase «podrá ser juzgada en estos plazos», por «podrá ser vista en estos plazos». Es una enmienda de técnica gramatical porque a nuestro entender nos parece más oportuna la expresión «vista».

La enmienda número 24 propone que, después de la coma, donde dice «y que el inculpado», entre la conjunción copulativa y el «que» se introduzca la expresión de «exista creencia o presunción fundada». Quedaría entonces la frase de esta manera: «y exista creencia o presunción fundada de que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia». Entendemos que el ir lisa y llanamente a que el inculpado pudiera sustraerse a la acción de la justicia necesita previamente una terminología cautelar de la presunción y, por tanto, ésta debe estar reflejada en el texto con la expresión: «exista creencia o presunción fundada».

La enmienda número 25 propone en este párrafo cuarto, en su penúltima línea, después de la palabra «inculpado», que se reconozca el acompañamiento de abogado defensor. Propone sencillamente añadir después de «inculpado» la frase: «acompañado de su abogado defensor», como garantía procesal del inculpado.

Y, finalmente, la enmienda número 26 se refiere al párrafo séptimo, penúltimo del texto del artículo 504 del proyecto, donde dice: «contra los autos que decreten la prisión». Entendemos que se está refiriendo a la prisión provisional y, como a lo largo de todo el texto se está viendo esta continua referencia en expresión gramatical y de texto concreto de «prisión provisional» y aquí no

aparece la palabra «provisional» y pensamos que se está refiriendo a la misma, para que se puedan ejercitar los recursos de reforma y apelación pertinentes, proponemos sencillamente calificar a la prisión de «provisional».

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra conjunto para las enmiendas números 22, 23, 24, 25 y 26 tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista, don Pedro Moya.

El señor MOYA MILANES: Todas las enmiendas que ha defendido el señor Mardones son de carácter técnico y gramatical. En relación con la enmienda número 22 no consideramos oportuno el adjetivar las circunstancias de objetivas y motivadas porque, en todo caso, esa adjetivación debe acompañar al auto del Juez que decreta en ese sentido la prórroga, que debe ser una resolución motivada y objetiva, y así se recoge además en la exposición de motivos. No es necesario adjetivar las circunstancias, sino hacer referencia a que sea una resolución objetiva y motivada.

En cuanto a la enmienda número 23, que trata de sustituir la palabra «juzgada» por la palabra «vista», yo creo que sería un error, porque la palabra «vista» hace una referencia ya muy explícita a una fase del proceso penal y el introducirlo aquí creo que sería un elemento de confusión. Es más coherente mantener el vocablo «juzgada».

En cuanto a la enmienda número 24, el señor Mardones considera que antes de la expresión «que el inculpado pudiera sustraerse», debe ir una frase que diga que exista creencia de que puede sustraerse, etcétera. Esa frase, aunque no con ese tenor literal, está ya en las líneas anteriores, cuando dice: «concurriendo circunstancias que hagan prever que la causa no podrá ser juzgada en estos plazos, y que el inculpado...», lógicamente ese «hagan prever» hace referencia tanto a la primera frase como a la segunda, consiguientemente sería redundante introducirlo de nuevo.

En cuanto a la enmienda número 25, que propone el acompañamiento del abogado defensor, nosotros entendemos que el proyecto no lo prohíbe, el que no lo diga no significa que lo prohíba y si quiere puede tenerlo, pero si se explicita, se da un carácter obligatorio que podría resultar distorsionante. En ese sentido creemos que no es necesario introducirlo; la garantía está ya cubierta, pero si se introduce adquiere un carácter ya de obligatoriedad que podría resultar distorsionante.

Y en relación con la enmienda número 26, que pretende introducir al lado de «prisión» la palabra «provisional», le diré que si no se introdujo en el proyecto de ley fue para no crear una redundancia, porque más abajo se vuelve a repetir «prisión provisional», pero con objeto de que la finura lingüístico-semántica del señor Mardones no quede frustrada, vamos a aceptar la enmienda, porque no hay ningún inconveniente.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere utilizar el turno de réplica, señor Mardones?

El señor MARDONES SEVILLA: Sí, sólo para una observación muy rápida.

El señor PRESIDENTE: Adelante, señor Mardones.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente.

En relación con lo expuesto por el portavoz socialista con referencia a la enmienda número 24, no existiría para mí ninguna objeción en retirar esta enmienda si se suprimiera entonces la coma que hay antes de la conjunción «y», porque esa coma no tiene por qué ir delante de la conjunción copulativa. Entonces no tendría inconveniente y aceptaría plenamente el razonamiento del portavoz socialista. Si no se acepta la supresión de esa coma, yo mantengo la enmienda porque sería además una incorrección gramatical.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra don Pedro Moya para pronunciarse sobre esta observación.

El señor MOYA MILANES: No estamos dispuestos a entrar en un debate por un problema de comas, y como realmente el tema es absolutamente asumible estamos dispuestos a aceptar la sugerencia de que se suprima la coma, porque no quita ni añade nada.

El señor PRESIDENTE: Por coma más o menos no hay discusión y, en consecuencia, queda suprimida la coma y retirada la enmienda número 24.

Vamos a producir las votaciones que afectan a este párrafo cuarto. En primer lugar, la enmienda número 6, del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 6 del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación al párrafo cuarto del artículo 504.

Procedemos a votar la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Vasco, con relación al párrafo cuarto.

La enmienda número 13 fue retirada, la número 17 fue ya objeto de votación, así como la número 28, y, por tanto, no quedan por votar más que las siguientes enmiendas: enmiendas número 22, número 23 y número 25, del Diputado señor Mardones con relación al párrafo cuarto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 22, 23 y 25, del Diputado señor Mardones, con relación al párrafo cuarto.

Como con relación al párrafo séptimo ya fue objeto de discusión, votación y rechazo la enmienda número 29, en un todo coincidente con la enmienda del Diputado señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, la Presidencia da por defendida, votada y rechazada la enmienda número 7 del señor Pérez Royo, del Grupo Parlamentario Mixto, para que no caduquen sus derechos ante el Pleno.

El párrafo sexto, por tanto, ya ha sido objeto de discusión. En el párrafo séptimo, al haber sido aceptada la enmienda del señor Mardones Sevilla, procede que se vote dicha enmienda porque ha sido aceptada verbalmente por el Grupo Socialista, pero hay que votarla para que pueda sustituir, en todo caso, al anterior texto.

Votamos, en consecuencia, la enmienda número 26, del señor Mardones Sevilla, que afecta al párrafo séptimo.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada y aprobada por unanimidad la enmienda número 26 que se refiere al párrafo séptimo, al que se incorporarán las correcciones que dicha enmienda representa.

Nos queda, en consecuencia, votar ahora el contenido del artículo 504 en el que, efectivamente, vamos a quitar la coma que va en el párrafo cuarto. ¿Podemos votarlo conjuntamente o prefieren votarlo por párrafos? *(Pausa.)* ¿Están de acuerdo en votar conjuntamente todo el artículo 504, en el que se han producido las siguientes modificaciones como consecuencia de la aceptación de enmiendas: eliminación de la coma que va detrás de la expresión «plazos» y delante de la copulativa «y» en el párrafo cuarto y la modificación resultante de la aceptación de la enmienda 26 en el párrafo séptimo? ¿Están suficientemente informados?

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Estoy suficientemente informado, pero iba a pedir votación separada del párrafo cuarto.

El señor PRESIDENTE: El párrafo cuarto lo separamos. Para mejor constancia en el «Diario de Sesiones», señor Moya, ¿tendría la amabilidad, a la vista de la aceptación de la enmienda número 26, del señor Mardones Sevilla, de dar lectura de cómo queda el párrafo séptimo que se refiere a los autos que decreten prisión o dispongan prolongación?

El señor MOYA MILANES: Quedaría así: «Contra los autos que decreten la prisión provisional o los que dispongan su prolongación o la libertad provisional, podrán ejercitarse los recursos de reforma y apelación».

El señor PRESIDENTE: Quiere decirse que intercalamos la expresión «provisional».

Conforme con ello vamos a proceder a la votación en la forma solicitada por don Marcos Vizcaya Retana. Votamos los párrafos primero, segundo, tercero —todas cuyas enmiendas han sido ya objeto de debate—, sexto y séptimo, junto con el octavo que no tenía ninguna enmienda y el quinto que tampoco tenía ninguna enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados para la redacción del artículo 504 los textos que para los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo nos ofrece el informe de la Ponencia, con la corrección hecha en el párrafo séptimo de la intercalación del término «provisional», detrás de la expresión «prisión», en su primera línea.

Votamos a continuación el párrafo cuarto, teniendo en cuenta que ya ha sido incorporada al mismo la eliminación de la coma detrás de la expresión «plazos».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la redacción del párrafo cuarto tal y como nos ha sido ofrecida por el informe de la Ponencia, con la corrección efectuada sobre la coma tantas veces mencionada.

Entramos a continuación en el estudio de la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Vasco, que propone una acomodación del artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El señor Vizcaya Retana tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, en la medida en que este tema también quedó pendiente en Ponencia para estudio por el Grupo mayoritario, quedo a la espera del resultado del mismo.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo mayoritario tiene alguna observación que hacer ante estas manifestaciones? Don Carlos López Riaño, del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, en primer lugar, el hecho de que el Grupo mayoritario anunciase una reflexión sobre este importantísimo tema, a mi juicio no implica que escuchemos con gusto previamente la posición de don Marcos Vizcaya.

El señor PRESIDENTE: Señor Vizcaya Retana, tiene la palabra.

El señor VIZCAYA RETANA: No se trata de una cuestión política, se trata simplemente de buscar una coherencia, porque estamos modificando los artículos 503 y 504 y después, en el artículo 529, redactado conforme al Decreto-ley de 16 de noviembre de 1928 y 31 de mayo de 1931, se establece que el Juez, en caso de pena inferior a la de prisión, no puede más que decretar o la libertad con fianza o sin fianza o la prisión, pero no tiene las facultades que concede el artículo 503.2. En realidad, creemos que sería necesario modificar el artículo 529 para acomodarlo a las posibilidades y a las facultades que

concede el artículo 503.2, porque yo creo que de la lectura del 529, que dice exactamente «cuando el procesado lo fuere por delito a que estuviese señalada pena inferior a la de prisión correccional, según la escala general del Código Penal, y no estuviere, por otra parte, comprendido en el número 3.º del artículo 492, o en el párrafo primero del artículo 504 de esta Ley, el Juez o Tribunal que conociere de la causa decretará si el procesado ha de dar o no fianza para continuar en libertad provisional», se desprende que restringe las posibilidades que señala el artículo 503.2. Esa es la incoherencia que yo veo.

El señor PRESIDENTE: El señor López Riaño tiene la palabra.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señor Vizcaya, si le he rogado que hablase usted en primer lugar ha sido porque estaba seguro de que solamente una persona de la calidad profesional y del conocimiento jurídico de S. S. podía y debía hacernos traer a la Comisión la interesantísima reflexión que el señor Vizcaya ha hecho respecto del artículo 529.

Dice el señor Vizcaya, y aquí podría haber matices, que ésta es una cuestión estrictamente jurídica y no política. Ocasión habrá de comprobar que todo el proceso de asimilación social del debate de los artículos 503 y 504 también ha tenido importancia en cómo se han manifestado las cosas en la sociedad.

¿Por qué nosotros, los Diputados de la Comisión de Justicia, no hicimos esta observación en abril de 1983? Señorías, porque era innecesaria. Hoy, tal vez, la reflexión del señor Vizcaya tenga un profundo sentido que conviene estudiar y que mi Grupo va a estudiar. ¿Por qué no fue necesaria entonces y sí ahora? Porque, contrariamente a lo que se ha sostenido, realmente las penas de arresto mayor estaban incluidas en el tratamiento que la Ley de Enjuiciamiento Criminal daba a los delitos considerados menores, y lo hacía con referencia a un Código Penal que no era el que se aprobó con posterioridad a la reforma del 503 y 504 presentada por iniciativa del Gobierno Socialista, sino que era una tabla de penas y un contenido penal que venía de lo que llamamos comúnmente el sistema franquista —sistema que indudablemente en algunos de sus aspectos mantenía penas de una extraordinaria dureza en algunos casos—, y porque sostuvimos y sostenemos que en el momento de la reforma 503 y del 504, de acuerdo con las penas que figuraban en el Código Penal, no podría aducirse que la merma o rebaja de las mismas contribuía a un estado de inseguridad ciudadana. Hoy, como dice el señor Vizcaya, pudiera ser, porque hemos llevado el arresto mayor al 503, y eso justifica y ennoblece la tarea de esta Comisión, porque no es la reforma de la reforma —que es legítimo pensar en ello—, sino que es un proceso legislativo que ocurre por razones a medida que han ocurrido cronológicamente en el tiempo. Cuando el Gobierno socialista modifica el 503 y 504 lo hace con un Código que no se había modificado, de duras penas, y es, posteriormente, cuando esas penas son rebajadas. En consecuencia, como con gran tino jurídico dice el señor Vizcaya, ahora el paquete de la penalidad lo hemos bajado; son los hechos antipáticos delictivos, los hechos menores pero antipáticos para la sociedad los que vamos a meter en el 503. ¿Y por qué? Por razón del proceso legislativo que han seguido las Cámaras del Congreso de los Diputados y del Senado.

Como es una cuestión, a mi juicio, de trascendencia política, por lo menos en cuanto a la fundamentación del debate de mi Grupo, yo le ofrezco la seguridad al señor Vizcaya de que vamos a hacer una profunda reflexión sobre este tema y que intentaremos entre todos, con su clara y decidida colaboración, encontrar valientemente una solución definitiva a este ya demasiado extenso debate de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Gracias, señor Vizcaya.

El señor PRESIDENTE: Pero hay una cosa muy importante que se llama Reglamento, y si votamos una enmienda número 14, que dice que convendría acomodar un texto, y esa enmienda no lleva el texto ni dice lo que se propone, enmienda que podemos votar y la podemos rechazar para que queden reservados unos derechos ante el Pleno, a lo mejor luego en el Pleno se presentan problemas. Para garantía de ustedes, visto el ánimo de busca de consenso que les invade, no estaría de más que antes de que se llegara a la discusión del Pleno hubieran, de alguna manera, ofertado una redacción del texto. Es una mera sugerencia de la Presidencia para que no tengamos problemas posteriores en el Pleno.

Por el orden de petición, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: En primer lugar por cortesía, y, además, por amistad personal, yo le agradezco al señor López Riaño las palabras que ha manifestado. Creo que, en realidad, él ha tenido mucho más tino que yo. Yo estaba viendo lo que él ha expresado, pero no con el alcance con que él lo ha expresado; él ha ido más lejos que yo; yo había detectado el hecho de la incongruencia o la incoherencia, desde mi punto de vista; había detectado síntomas del alcance que podía suponer la petición de mi Grupo, pero no había llegado al fondo de lo que él ha planteado. Por tanto, se lo agradezco, porque a mí mismo, autor de la enmienda, me ha aclarado y me ha ayudado su exposición. Por supuesto que presto mi colaboración desinteresada para llegar a un acuerdo.

Iba a decir antes que mantenía la enmienda 14, simplemente para tener un enganche que nos permitiese actuar en el Pleno. El Presidente tiene muchísima razón en lo que dice. Como ha pedido la palabra el señor López Riaño, espero que se le habrá ocurrido alguna idea.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vizcaya.

Tras estos turnos a favor *(Risas.)* tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, sólo con el ánimo de colaborar en la interpretación del Reglamento que ha hecho S. S., que es absolutamente correcta e im-

plica que la enmienda no está presentada según la redacción del número 14 del pegote. Pero yo creo que hay un trámite, que es el del Senado, que en todo caso posibilitaría que esta discusión importantísima no se cegara. Lo que yo he querido decirle al señor Vizcaya es que es él quien manifiesta esta enmienda, quien la considera necesaria, y que nosotros haremos esa reflexión y que si en el trámite del Congreso no es posible aprobarla, al menos que conste el criterio del Grupo Socialista en la Comisión de Justicia del Congreso de que esta cuestión debe ser afrontada decididamente por todos los señores Diputados, si lo estiman conveniente, claro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Quizá la forma y la flexibilidad con que se llevan los debates en esta Comisión, lo que, por supuesto, redunda siempre en beneficio de la libertad de expresión y de la propia claridad de los debates, permita votar lo que solicito en esta enmienda como tal, sin prejuzgar su aceptación o no en Pleno, y quizá también esto sirva para que, aunque sea con el carácter de técnica, pudiese admitirse en Pleno como enmienda la solicitud de adecuación, correspondencia o congruencia del texto que se modifica con otros. Creo que en el Reglamento hay alguna referencia a esto, no sé si en el artículo 110, porque no lo tengo aquí.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 14, en virtud de la cual el Grupo Parlamentario Vasco propone que sea objeto también de modificación, para adecuar contenidos a la reforma efectuada sobre los artículos 503 y 504, el párrafo primero del artículo 529 en fórmula que se ofrecerá para el momento del Pleno. ¿Les parece a ustedes que es suficientemente cautelar esta votación? *(Asentimiento.)* Lógicamente, adquirimos todos el compromiso de apoyar el que en la discusión del Pleno pueda introducirse el tema. ¿Es así, señoras y señores Diputados? *(Asentimiento)* Pues muchísimas gracias.

El señor LOPEZ RIAÑO: Pero no conocemos el contenido de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sí, conocen ustedes la enmienda. La enmienda que votamos dice claramente: Enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Vasco. Contenido: Necesidad de acomodación o adecuación del contenido del artículo 529 como consecuencia de lo aprobado en los artículos 503 y 504.

Se trata simplemente de encontrar un enganche reglamentario para que no escape esta discusión al Pleno. El que el Grupo Parlamentario Socialista vote que no, no prejuzga nada, significa simplemente que tenemos una enmienda votada y rechazada que puede ir a Pleno. ¿Entienden sus señorías?

El señor LOPEZ RIAÑO: Está pendiente de una reflexión.

El señor PRESIDENTE: Exactamente, pero es que tenemos que hacer estas matizaciones porque si no la enmienda no existe en el trámite parlamentario.

Sometemos, pues, a votación la enmienda 14, del Grupo Parlamentario Vasco, cuyo objeto es la acomodación y cohonestación del contenido de los artículos 503 y 504, sobre los que estamos realizando esta discusión, con el artículo 529.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 14, que afecta a una posible modificación del artículo 529, y en el plazo correspondiente al resto de las enmiendas manifestará el Grupo Parlamentario Vasco si la mantiene o no para su discusión ante el Pleno.

Nos queda, en consecuencia, la disposición final, que no tiene ninguna clase de enmiendas. Pasamos a votar la disposición final.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad se aprueba la redacción de la disposición final del proyecto.

Como la enmienda número 14 afectaba al artículo único, vamos a votar al artículo único. Dicho artículo decía: «Los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tendrán la siguiente redacción...». Si luego en el Pleno también hubiera de hacerse referencia al 529 como consecuencia del debate, también resultará modificado, pero esta Comisión tiene que votarlo.

Sometemos a votación el artículo único.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 16; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Así pues, el artículo único con que se inicia este proyecto de ley queda redactado de la forma que nos ofrece el informe de la Ponencia.

Ahora corresponde que nos pronunciemos sobre el último punto de este debate, que es la exposición de motivos, sobre la cual no hay ninguna clase de enmiendas.

Votamos la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, la Comisión aprueba redactar la exposición de motivos de conformidad con lo ofrecido en el informe de la Ponencia.

Con esta votación culminamos el estudio del orden del día previsto para hoy.

Muchas gracias señoras y señores Diputados, muchas gracias a los servicios de la Cámara. Se levanta la sesión.

Eran las doce y cuarenta minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.598 - 1961